



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/42/803/Add.1
4 de diciembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Informe de la Tercera Comisión (Parte II)

Relatora: Sra. Ani SANTHOSO (Indonesia)

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/42/L.2

1. En su decisión 41/433, de 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General decidió aplazar hasta su cuadragésimo segundo período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Promoción del reconocimiento y el respeto universales de los derechos de los pueblos, de su igualdad y de su dignidad" (A/C.3/42/L.2), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Considerando la obligación que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados de promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, que pone de relieve la necesidad de promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

1/ Resolución 217 A (III).

Recordando asimismo que, en conformidad con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 2/ todos los pueblos tienen el derecho de establecer libremente su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor de la Carta Africana de Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos en la que, entre otras cosas, se proclama que todos los pueblos serán iguales, disfrutarán de igual respeto y tendrán iguales derechos,

Teniendo en cuenta que diversos derechos de los pueblos han sido reconocidos en muchos de los documentos y decisiones de la Asamblea General, así como en decisiones adoptadas por otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados,

Convencida de que las violaciones de los derechos inalienables de los pueblos, la intervención en sus asuntos internos, la coerción y la coacción de la clase que sean no sólo impiden su desarrollo libre e independiente sino que además socavan los fundamentos de la paz y de la cooperación internacional y conducen a violaciones palmarias y en gran escala de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Guiada por el propósito de crear condiciones de existencia en común y cooperación en paz, igualdad, confianza mutua y comprensión para todos los pueblos,

1. Destaca la importancia del reconocimiento y el respeto de los derechos de los pueblos, de su igualdad y su dignidad, a los efectos de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;

2. Condena toda usurpación de los derechos inalienables de los pueblos, en particular la política de apartheid, todas las formas de racismo y discriminación racial, el colonialismo, la dominación y ocupación extranjeras, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, así como la negativa a reconocer el derecho fundamental de todos los pueblos a la libre determinación y de todas las naciones al ejercicio de la plena soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales;

3. Expresa su convicción de que las violaciones de los derechos inalienables de los pueblos conducen inevitablemente a violaciones palmarias y en gran escala de los derechos humanos y las libertades fundamentales y constituyen un obstáculo para el mantenimiento de la paz y para la cooperación internacional;

2/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

4. Reafirma el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y elegir su propio sistema económico, político y social sin intervención externa, subversión, coerción ni coacción de ninguna clase;

5. Destaca la necesidad de aumentar aún más la cooperación internacional equilibrada encaminada a promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y los derechos de los pueblos, y de fortalecer la base legal de dicha cooperación;

6. Reafirma su convicción de que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos debe basarse en una comprensión profunda de la variedad de problemas que existen en las distintas sociedades y en el pleno respeto de sus realidades económicas, sociales y culturales;

7. Destaca, a este respecto, la importancia de que exista una mayor corriente de información objetiva, necesaria para que los pueblos adquieran un conocimiento mutuo de sus distintos estilos de vida a fin de que se fortalezca en ellos el espíritu de confianza, comprensión mutua y respeto;

8. Considera esencial que se logre en todo el mundo una comprensión más profunda de la necesidad del reconocimiento y el respeto universales de los derechos de los pueblos;

9. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que estudie la cuestión de la promoción del reconocimiento y el respeto universales de los derechos de los pueblos, de su igualdad y de su dignidad;

10. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo segundo período de sesiones en relación con el tema del programa titulado 'Informe del Consejo Económico y Social'."

2. En su 61a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, tras una declaración formulada por el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania (véase A/C.3/42/SR.61), la Comisión decidió no tomar ninguna medida con respecto al proyecto de resolución A/C.3/42/L.2.

B. Proyecto de resolución A/C.3/42/L.5 y enmiendas al mismo contenidas en el documento A/C.3/42/L.90

3. En su resolución 1987/42, de 28 de mayo de 1987, el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución titulado "Necesidad de intensificar la cooperación internacional en la esfera de la protección y la asistencia a la familia". El texto del proyecto de resolución, que fue distribuido en una nota de la Secretaría (A/C.3/42/L.5), era el siguiente:

/...

"La Asamblea General,

Consciente de la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas de promover el progreso social y mejorar el nivel de vida en el marco de una mayor libertad, con miras a crear las condiciones de estabilidad y bienestar que son necesarias para que existan relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

Recordando que, con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 3/, se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles,

Recordando también la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social 4/ donde se estipula que la familia, como unidad básica de la sociedad y medio natural para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros, especialmente los niños y los jóvenes, debe ser ayudada y protegida para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades en la comunidad,

Convencida de la urgencia de atender a las diversas necesidades de la familia, como beneficiaria y como participante activa del proceso de desarrollo,

Reconociendo que es necesario consolidar los esfuerzos que hacen todos los Estados para aplicar programas específicos relativos a la familia, en los que las Naciones Unidas pueden desempeñar un papel importante,

Consciente del consenso internacional sobre la importancia de la función de la familia como agente de cambio positivo en la sociedad,

Recordando las resoluciones 1983/23, de 26 de mayo de 1983, y 1985/29, de 19 de mayo de 1985, del Consejo Económico y Social,

Convencida de que debieran adoptarse medidas apropiadas para movilizar esfuerzos de carácter local, nacional, regional e internacional a favor de la familia,

Recordando a este respecto su decisión 35/424, de 5 de diciembre de 1980, y la resolución 1980/67, de 25 de julio de 1980, del Consejo Económico y Social relativas a las directrices para los años internacionales y aniversarios,

1. Invita a todos los Estados a que manifiesten su parecer acerca de la posible proclamación de un año internacional de la familia y formulen observaciones y propuestas al respecto al Secretario General antes del 30 de abril de 1988;

3/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

4/ Resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General.

2. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe general, basado en las observaciones y propuestas de los Estados Miembros, sobre la posible proclamación de ese año y otros medios y arbitrios para mejorar la situación y el bienestar de la familia e intensificar la cooperación internacional, como parte de los esfuerzos mundiales por favorecer el progreso y desarrollo en lo social;

3. Decide examinar ese informe y adoptar las decisiones procedentes al respecto en su cuadragésimo tercer período de sesiones, en relación con un tema del programa provisional titulado 'Las familias en el proceso de desarrollo'."

4. En la 60a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de los Países Bajos presentó enmiendas (A/C.3/42/L.90) al proyecto de resolución. El texto de las enmiendas era el siguiente:

"1. En el quinto párrafo del preámbulo, después de las palabras 'relativos a la familia' añádase la expresión 'y los grupos sociales similares a la familia'.

2. En el párrafo 2 de la parte dispositiva, después de las palabras 'la situación y el bienestar de la familia', añádase la expresión 'y los grupos sociales similares a la familia'."

5. En la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de Egipto, los Países Bajos, la República Arabe Siria, Etiopía, Argelia y Polonia (véase A/C.3/42/SR.60).

6. En la 61a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de Egipto propuso oralmente enmiendas al proyecto de resolución, según las cuales:

a) Se agregarían las palabras "y los pueblos" al final del primer párrafo del preámbulo;

b) Al final del segundo párrafo del preámbulo, se agregaría la frase "sobre la base de los valores y los preceptos morales desarrollados a través de muchos siglos de sufrimientos humanos y de lucha contra todo tipo de vicios y males";

c) En el quinto párrafo del preámbulo se insertarían las palabras "de orientación moral" entre las palabras "programas específicos" y "relativos".

7. El representante de Egipto propuso también oralmente una subenmienda a las enmiendas contenidas en el documento A/C.3/42/L.90, según la cual se agregarían en ambas enmiendas las palabras "si se basan en valores religiosos y morales" después de la palabra "familia".

8. Hicieron declaraciones los representantes de Argelia, el Perú, Colombia y la India (véase A/C.3/42/SR.61).

9. En la misma sesión, el representante de los Países Bajos hizo una declaración en la que retiró sus enmiendas contenidas en el documento A/C.3/42/L.90.

/...

10. Hicieron declaraciones los representantes de Polonia, Bélgica, el Perú, la India, Argelia, Egipto y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (véase A/C.3/42/SR.61).

11. En la misma sesión, el Presidente informó a la Comisión que el representante de Egipto había retirado sus enmiendas orales al proyecto de resolución.

12. También en esa misma sesión, el representante de Suecia propuso que se suprimieran las palabras ", dándole alta prioridad," en el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

13. En la 62a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de Polonia hizo una declaración en la que aceptó la enmienda oral propuesta por el representante de Suecia (véase A/C.3/42/SR.62).

14. En la misma sesión, tras hacer declaraciones los representantes de los Países Bajos, los Estados Unidos y Egipto, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/42/L.5 en su forma enmendada oralmente, mediante votación registrada, por 124 votos contra 3 y 8 abstenciones (véase el párrafo 112, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel, Países Bajos.

/...

Abstenciones: Dinamarca, Finlandia, Francia, Islandia, Japón, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

15. En la 63a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, hicieron declaraciones los representantes de Nueva Zelandia, Suecia (en nombre de los países nórdicos) y Austria (véase A/C.3/42/SR.63).

C. Proyecto de decisión A/C.3/42/L.8

16. En su 57a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1986, la Tercera Comisión decidió aplazar el debate sobre el proyecto de decisión titulado "Programa de trabajo de la Tercera Comisión" hasta el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea. El texto del proyecto de decisión (véase A/C.3/42/L.8) era el siguiente:

"La Asamblea General decide examinar los siguientes temas cada dos años, a partir de su cuadragésimo primer período de sesiones:

- 85. Cuestión del envejecimiento
- 90. Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos
- 94. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa
- 95. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos
- 101. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (con excepción de la cuestión relacionada con el derecho al desarrollo)."

17. En la 61a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1987, a propuesta del Presidente, el Comité decidió recomendar a la Asamblea General que aplazara el examen del proyecto de decisión A/C.3/42/L.8 hasta su cuadragésimo tercer período de sesiones (véase el párrafo 113, proyecto de decisión I).

D. Proyecto de resolución A/C.3/42/L.40

18. En la 56a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/42/L.40) titulado "Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán". Posteriormente se sumó Samoa a los patrocinadores del proyecto de resolución.

19. En la 61a. sesión, celebrada el 27 de noviembre tras las declaraciones formuladas por los representantes de la República Dominicana, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Pakistán, Mongolia y Colombia (véase A/C.3/42/SR.61), la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/42/L.40 mediante votación registrada por 85 votos contra 21 y 28 abstenciones (véase el párrafo 112, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Albania, Alemania, República Federal de, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Canadá, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chad, Chile, China, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Francia, Gabón, Granada, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Malta, Marruecos, México, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Angola, Argelia, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Hungría, India, Jamahiriya Arabe Libia, Mongolia, Nicaragua, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen Democrático.

Abstenciones: Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Congo, Chipre, Ecuador, Finlandia, Ghana, Iraq, Kuwait, Maldivas, Malí, Mauritania, Nepal, Nigeria, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Suriname, Trinidad y Tabago, Uganda, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

20. En la misma sesión hizo una declaración el representante de Singapur (véase A/C.3/42/SR.61).

21. En la 63a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, hizo una declaración el representante del Afganistán (véase A/C.3/42/SR.63).

E. Proyecto de resolución A/C.3/42/L.48

22. En la 56a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, el representante de Bélgica, en nombre de Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/42/L.48) titulado "Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán". Posteriormente se sumó Samoa a los patrocinadores del proyecto de resolución.

23. En la 61a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, hicieron declaraciones los representantes de la República Dominicana, Indonesia y Singapur (véase A/C.3/42/SR.61).

24. En la misma sesión, el representante del Pakistán, de conformidad con el artículo 116 del reglamento de la Asamblea General, presentó una moción para que no se adoptara ninguna decisión con respecto al proyecto de resolución.

25. Hicieron declaraciones a favor de la moción los representantes de la India y la República Arabe Siria y en contra de la moción los representantes de la República Federal de Alemania y Bélgica.

26. La Comisión rechazó la moción mediante votación registrada por 57 votos contra 19 y 37 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Argelia, Cuba, China, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Mozambique, Nicaragua, Omán, Pakistán, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rumania, Sri Lanka, Yemen Democrático.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Botswana, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chad, Dinamarca, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Haití, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Swazilandia, Togo, Venezuela.

Abstenciones: Arabia Saudita, Argentina, Benin, Birmania, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Comoras, Chipre, Ecuador, Egipto, Gabón, Ghana, Malasia, Malawi, Malí, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Panamá, Senegal, Singapur, Somalia, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabue.

27. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/42/L.48 mediante votación registrada por 58 votos contra 22 y 42 abstenciones (véase el párrafo 112, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Botswana, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chad, Dinamarca, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Malawi, Malta, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Swazilandia, Togo, Venezuela.

Votos en contra: Angola, Argelia, Bahrein, Brunei Darussalam, Cuba, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Kuwait, Malasia, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rumania, Somalia, Sri Lanka, Yemen Democrático.

Abstenciones: Arabia Saudita, Argentina, Bangladesh, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Comoras, Congo, Chipre, Ecuador, Egipto, Gabón, Ghana, Hungría, India, Japón, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Senegal, Singapur, Sudán, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

28. En la 63a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, hicieron declaraciones los representantes del Japón y Marruecos (véase A/C.3/42/SR.63).

F. Proyecto de resolución A/C.3/42/L.62 y enmiendas al mismo contenidas en los documentos A/C.3/42/L.92 y L.93

29. En la 58a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de El Salvador, en nombre de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Guinea Ecuatorial y Honduras, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/42/L.62) titulado "Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador". Posteriormente se retiró Guatemala del grupo de patrocinadores del proyecto de resolución.

30. En la 61a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, hizo una declaración el representante de la República Dominicana (véase A/C.3/42/SR.61).

31. En la 62a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de Noruega, en nombre de Dinamarca, España, Grecia, México, Noruega, Países Bajos, Panamá, Suecia y Yugoslavia, presentó una enmienda (A/C.3/42/L.92) al proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

"Sustitúyase el texto del párrafo 10 de la parte dispositiva por el texto siguiente:

'Pide a la Comisión de Derechos Humanos que en su 44° período de sesiones continúe examinando la evolución de la situación de los derechos humanos en El Salvador.'"

32. Hicieron declaraciones los representantes del Perú, México y Noruega (véase A/C.3/42/SR.62).

33. En la 64a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el Presidente informó a la Comisión de que la enmienda contenida en el documento A/C.3/42/L.92 había sido retirada por los patrocinadores.

34. En la misma sesión, el representante del Perú, en nombre de Argentina, Brasil, Colombia, México, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela, presentó enmiendas (A/C.3/42/L.93) al proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

"Después del tercer párrafo del preámbulo el texto del proyecto de resolución debe decir lo siguiente:

'Ccnsiderando que en El Salvador se da un conflicto armado de carácter no internacional en el que las partes involucradas están obligadas a observar las normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humanitario contenidas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, así como en su Protocolo Adicional II de 1977,

Tomando nota de que el Representante Especial señala en su informe que la cuestión de los derechos humanos sigue constituyendo un componente importante de la actual política del Gobierno de El Salvador, compromiso que dentro del proceso de normalización democrática está obteniendo resultados progresivos y dignos de encomio,

Preocupada sin embargo porque continúa habiendo violaciones a los derechos humanos en El Salvador, en particular por el incumplimiento de las normas humanitarias de la guerra,

Recordando que con fecha 7 de agosto de 1987 los gobiernos centroamericanos firmaron en Guatemala el Acuerdo 'Procedimiento para establecer una paz firme y duradera en Centroamérica', manifestando la voluntad política y la buena fe para cumplir sus disposiciones a fin de alcanzar la paz y la estabilidad en la región,

/...

Convencida de que el fiel cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno de El Salvador en el Acuerdo de Guatemala contribuirá a la promoción, respeto y vigencia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en ese país,

Reconociendo que la reanudación del diálogo entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional - Frente Democrático Revolucionario, en el contexto del Acuerdo de Guatemala, constituye uno de los mejores caminos para alcanzar una solución que contribuya a mejorar la situación de los derechos humanos del pueblo salvadoreño,

Consciente de que una solución política negociada del conflicto salvadoreño puede quedar truncada si desde el exterior, en lugar de favorecer la reanudación del diálogo, se contribuye de cualquier forma a intensificar o a prolongar la guerra, con los consiguientes efectos graves que ello tendrá para la situación de los derechos humanos, y sobre las posibilidades de recuperación económica en El Salvador,

1. Encomia al Representante Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador;

2. Reconoce con interés y destaca la importancia de que el Representante Especial señale en su informe que la cuestión del respeto de los derechos humanos es una parte importante de la política del Gobierno de El Salvador, y que está consiguiendo logros cada vez más significativos y dignos de encomio;

3. Expresa, no obstante, su preocupación por el hecho que continúe habiendo en El Salvador violaciones de los derechos humanos debidas, entre otras cosas, a la inobservancia de las normas humanitarias de la guerra;

4. Confía en que el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Acuerdo 'Procedimiento para establecer una paz firme y duradera en Centroamérica' lleve a mejorar la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador;

5. Expresa su consternación por el asesinato del Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos no gubernamental y confía en que las autoridades de El Salvador continúen las investigaciones conducentes a la sanción de los responsables;

6. Reconoce los esfuerzos realizados por el Gobierno de El Salvador, relacionados con el resultado de las últimas investigaciones encaminadas a determinar la responsabilidad de los autores del asesinato de Monseñor Romero, así como por la importancia del regreso a El Salvador de dirigentes políticos del Frente Democrático Revolucionario;

7. Ve con beneplácito que con la intención de humanizar el conflicto, el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional acordaron este año que las evacuaciones de heridos y lisiados de guerra para su atención médica se producirán en el futuro sin sujeción a nuevos canjes y negociaciones;

8. Exhorta al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional - Frente Democrático Revolucionario que continúen, en el marco del Acuerdo de Guatemala, el diálogo hasta lograr una solución política global que ponga fin al conflicto armado e impulse la ampliación y el fortalecimiento de un proceso democrático pluralista y participativo que implique la promoción de la justicia social, el respeto de los derechos humanos, y el pleno ejercicio del derecho que tiene el pueblo salvadoreño a determinar libremente y sin injerencias externas de ninguna clase su sistema económico, político y social;

9. Pide a los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que otorguen el asesoramiento y la asistencia que requiera el Gobierno de El Salvador para alcanzar mayores niveles en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. Pide a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones que considere la situación de los derechos humanos en El Salvador y el mandato de su Representante Especial, teniendo en cuenta la evolución de la situación de los derechos humanos en ese país y los desarrollos vinculados al cumplimiento del Acuerdo de Guatemala;

11. Decide mantener en estudio, durante su 43° período de sesiones, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, a fin de examinar nuevamente esta situación a la luz de los elementos suministrados por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social."

35. Hicieron declaraciones los representantes de Bélgica y Perú, así como el Secretario de la Comisión (véase A/C.3/42/SR.64).

36. El representante de El Salvador, en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/42/L.62, hizo una declaración en la que retiró el proyecto de resolución.

37. En la misma sesión, el representante del Perú, en nombre de los patrocinadores del documento A/C.3/42/L.93, invocó el artículo 122 del reglamento de la Asamblea General y volvió a presentar el proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/42/L.62 en su forma enmendada por el documento A/C.3/42/L.93.

38. También en esa misma sesión, tras las declaraciones hechas por los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Marruecos, la República Federal de Alemania, Suecia y las Bahamas, así como por el Presidente, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/42/L.62 en su forma enmendada sin someterlo a votación (véase el párrafo 112, proyecto de resolución IV).

39. Hicieron declaraciones los representantes de El Salvador y Suecia.

/...

G. Proyecto de resolución A/C.3/42/L.70

40. En la 58a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Lesotho, en nombre de Angola, Argelia, Bahamas, Barbados, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Comoras, Côte d'Ivoire, China, Djibouti, Egipto, Etiopía, Filipinas, Guinea, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Niger, Nigeria, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/42/L.70) titulado "Asistencia a estudiantes refugiados en el Africa meridional". Posteriormente se sumó Cuba a los patrocinadores del proyecto de resolución.

41. En la 61a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/42/L.70 sin someterlo a votación (véase el párrafo 112, proyecto de resolución V).

H. Proyecto de resolución A/C.3/42/L.71

42. En la 58a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Chile presentó un proyecto de resolución (A/C.3/42/L.71) titulado "Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en México", cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 5/ y los Pactos internacionales de derechos humanos 6/,

Consciente de que una de las tareas fundamentales de las Naciones Unidas es velar por que los Estados Miembros respeten, fomenten y fortalezcan los derechos humanos,

Reafirmando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Expresando su profunda preocupación por las continuas y graves violaciones de los derechos humanos en México, en particular las relacionadas con el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y la seguridad personal y a no ser objeto de detención o de prisión arbitrarias,

5/ Resolución 217 A (III).

6/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Preocupada además por las continuas denuncias de falta de libertad y fraude en los procesos electorales mexicanos,

Alarmada porque el creciente deterioro de la situación de los derechos humanos en México está afectando en particular a los sectores más desvalidos de dicho país, indígenas y campesinos, especialmente en los estados de Oaxaca y Chiapas,

Considerando ciertos informes elaborados por diversas organizaciones no gubernamentales que han hecho del conocimiento público graves violaciones a los derechos humanos en México,

1. Deplora que en México se realicen actos que son incompatibles con las disposiciones de instrumentos internacionales vinculantes para el Gobierno de ese país;

2. Solicita al Gobierno de México que respete y promueva un tratamiento digno de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todas las personas que se encuentren en su territorio y están sujetas a su jurisdicción, particularmente para las víctimas de las principales violaciones de los derechos humanos, tales como las poblaciones indígenas;

3. Insta al Gobierno de México a que en su carácter de parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 7/, a poner fin inmediatamente a todas las formas de torturas físicas y psicológicas y respetar efectivamente los derechos a la vida y a la integridad física y moral, como también a las intimidaciones o persecuciones, a los secuestros, a las detenciones arbitrarias y al encarcelamiento en régimen de incomunicación durante períodos prolongados;

4. Expresa asimismo su profunda preocupación por la ineficacia de las autoridades gubernamentales para impedir los malos tratos a individuos, en especial campesinos e indígenas, por parte de las fuerzas policiales y de seguridad y, en particular, por el hecho de que las autoridades policiales competentes no hayan adoptado las medidas necesarias para investigar a fondo y enjuiciar a los responsables de numerosos casos no resueltos de asesinatos, secuestros, desapariciones y torturas;

5. Exige que, por las razones expuestas, las autoridades mexicanas procedan urgentemente, a través de medidas judiciales y administrativas, a investigar todas las denuncias de muertes, torturas, secuestros y demás violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas policiales y de seguridad, y castigar a los culpables de tales violaciones;

6. Insta además al Gobierno de México a que atienda las demandas de los distintos sectores sociales y políticos para el establecimiento de un sistema de generación de las autoridades políticas libres y con las debidas garantías;

7/ Resolución 39/46, anexo.

7. Manifiesta asimismo su preocupación ante las continuas restricciones impuestas por el Gobierno de México al ejercicio de los derechos de la libertad de expresión y de prensa, mediante la utilización de métodos intimidatorios y represivos, a periodistas y políticos de oposición;

8. Solicita a la Comisión de Derechos Humanos la designación de un relator especial para el estudio de la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales en México;

9. Decide considerar, en su próximo período de sesiones, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en México."

43. En la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de México y Chile (véase A/C.3/42/SR.58).

44. En la 61a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión fue informada de que el representante de Chile, en la declaración que hizo durante el debate general en relación con el tema 12 (véase A/C.3/42/SR.60), había retirado el proyecto de resolución A/C.3/42/L.71.

I. Proyecto de resolución A/C.3/42/L.72 y enmiendas al mismo contenidas en el documento A/C.3/42/L.91

45. En la 58a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante del Zaire, en nombre de Afganistán, Angola, Argelia, Argentina, Benin, Bolivia, Botswana, Burkina Faso, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, China, Chipre, Djibouti, Egipto, Etiopía, Ghana, Grecia, Guinea, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Níger, Nigeria, Polonia, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/42/L.72) titulado "Asistencia a las personas desplazadas en Etiopía". Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Austria, Camerún, Colombia, Japón, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Arabe Siria y Zimbabwe.

46. En la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y Etiopía (véase A/C.3/42/SR.58).

47. En la 60a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América presentó una enmienda (A/C.3/42/L.91) al proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

"Página 2

Añádase, a continuación del párrafo 4 de la parte dispositiva, el siguiente nuevo párrafo:

/...

'5. Exhorta a todas las partes a que faciliten, de manera acorde con los derechos humanos y las libertades fundamentales del individuo, el suministro de asistencia humanitaria a las personas desplazadas, los refugiados, las víctimas de desastres naturales y todos los civiles necesitados, sin distinción alguna, y especialmente que garanticen que los convoyes de asistencia humanitaria no sean objeto de ataques.'"

48. En la 6a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de Etiopía, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Asamblea General, presentó una moción en el sentido de que no se tomara ninguna decisión con respecto a la enmienda contenida en el documento A/C.3/42/L.91.

49. Hicieron declaraciones a favor de la moción los representantes de la República Socialista Soviética de Bielorrusia y Kenya y en contra de la moción los representantes de la República Federal de Alemania y los Estados Unidos de América.

50. La Comisión aprobó la moción mediante votación registrada por 57 votos contra 31 y 32 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Argelia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Egipto, Etiopía, Guinea, Haití, Hungría, India, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malawi, Malí, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Panamá, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Suriname, Swazilandia, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Chad, Chile, Dinamarca, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Israel, Japón, Luxemburgo, Marruecos, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Dominicana, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Venezuela.

Abstenciones: Arabia Saudita, Argentina, Austria, Birmania, Bolivia, Brunei Darussalam, Comoras, Ecuador, Fiji, Filipinas, Gabón, Grecia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Jordania, Líbano, Liberia, Malasia, Maldivas, México, Nepal, Omán, Paraguay, Perú, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Tailandia, Túnez, Turquía, Uruguay.

/...

51. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/42/L.72 mediante votación registrada por 137 votos contra ninguno y 2 abstenciones (véase el párrafo 112, proyecto de resolución VI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Arabia Saudita, Estados Unidos de América.

52. En la 63a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y Francia (véase A/C.3/42/SR.63).

J. Proyecto de resolución A/C.3/42/L.76

53. En la 58a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de México, en nombre de Argelia, Argentina, Bolivia, Colombia, China, Ecuador, Filipinas, España, Grecia, India, Italia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Nicaragua, Pakistán, Perú, Portugal, Rwanda, Senegal, Túnez, Turquía y Yugoslavia presentó el proyecto de resolución (A/C.3/42/L.76) titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios".

54. En la misma sesión, se informó a la Comisión de que la exposición del Secretario General sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución, presentada de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, figuraba en el documento A/C.3/42/L.81.

55. En la misma sesión, la Comisión, en votación registrada, aprobó el proyecto de resolución A/C.3/42/L.76 por 132 votos contra 1 y 3 abstenciones (véase el párrafo 112, proyecto de resolución VII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Canadá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

56. En la 63a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, formularon declaraciones los representantes de la República Federal de Alemania, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Canadá (véase A/C.3/42/SR.63).

/...

K. Proyecto de resolución A/C.3/42/L.82

57. En la 58a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Dinamarca, en nombre de Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Italia, Kenya, Luxemburgo, Marruecos, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suecia y Zambia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/42/L.82) titulado "Ejecuciones sumarias o arbitrarias". Posteriormente, Ecuador y Samoa se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

58. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Bélgica y la India (véase A/C.3/42/SR.58).

59. En la 61a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución A/C.3/42/L.82 (véase el párrafo 112, proyecto de resolución VIII).

60. En la 63a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase A/C.3/42/SR.63).

L. Proyecto de resolución A/C.3/42/L.83

61. En la 58a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Francia, en nombre de Alemania, República Federal de, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chipre, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Italia, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Suecia y Yugoslavia, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/42/L.83) titulado "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias". Posteriormente, Samoa y los Estados Unidos de América se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

62. En la 61a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución A/C.3/42/L.83 (véase el párrafo 112, proyecto de resolución IX).

M. Proyecto de resolución A/C.3/42/L.84

63. En la 58a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Austria, en nombre de Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Italia, Nueva Zelanda, Países Bajos, Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/42/L.84) titulado "Los derechos humanos en la administración de justicia". Posteriormente, Finlandia, Noruega y Samoa se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

64. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Austria lo revisó oralmente agregando un nuevo párrafo al final del preámbulo, cuyo texto era el siguiente:

/...

"Convencida de la necesidad de adoptar nuevas medidas coordinadas y concertadas a fin de promover el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia."

65. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Marruecos y Austria (véase A/C.3/42/SR.58).

66. En la 62a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de Austria revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

a) En el quinto párrafo del preámbulo se eliminaron las palabras "las propuestas para la elaboración de un segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre la eliminación de la pena de muerte, así como";

b) En el párrafo 5 se reemplazaron las palabras "Pide al Secretario General que siga elaborando" por las palabras "Insta a que se sigan formulando"; y la expresión "que preste asistencia" se reemplazó por la expresión "así como medidas para prestar asistencia".

67. Formularon declaraciones los representantes de Marruecos y Burkina Faso (véase A/C.3/42/SR.62).

68. En la misma sesión, la Comisión votó sobre el proyecto de resolución de la siguiente manera:

a) El quinto párrafo del preámbulo, en su forma oralmente revisada, fue aprobado por 95 votos contra 1 y 23 abstenciones;

b) La Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución A/C.3/42/L.84, en su forma oralmente revisada (véase el párrafo 112, proyecto de resolución X).

69. En la 63a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y Malasia (véase A/C.3/42/SR.63).

N. Proyectos de resolución A/C.3/42/L.85 y Rev.1

70. En la 58a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante del Canadá, en nombre de Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Grecia, Guatemala, Honduras, Japón, Noruega, Islandia, Lituania, Letonia, Eslovenia, Dinamarca, Islandia, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán y Tailandia presentó el proyecto de resolución (A/C.3/42/L.85) titulado "Derechos humanos y éxodos en masa", cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Consciente del mandato humanitario general de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que le compete en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

/...

Profundamente inquieta por la escala y la magnitud que siguen teniendo los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano de millones de refugiados y personas desplazadas,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos están entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, como se indica en el estudio del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema 8/, y en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados 9/,

Consciente de las recomendaciones relativas a los éxodos en masa que ha formulado la Comisión de Derechos Humanos a su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a los relatores especiales para cuando estudien las violaciones de los derechos humanos en cualquier parte del mundo,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que imponen esos éxodos en masa y desplazamientos de población repentinos a los países en desarrollo con recursos propios limitados en particular y a la comunidad internacional en general,

Destacando la necesidad de que se haga efectiva la cooperación internacional encaminada a prevenir nuevas corrientes masivas de refugiados al tiempo que se solucionan de manera durable las situaciones de refugiados que existen,

Tomando nota una vez más del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa 10/,

Celebrando que la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, haya apoyado las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados 9/,

Recordando sus resoluciones 35/196, de 15 de diciembre de 1980, 37/186, de 17 de diciembre de 1982, 38/103, de 16 de diciembre de 1983, 39/117, de 14 de diciembre de 1984, 40/149, de 13 de diciembre de 1985, 41/70, de 3 de

8/ E/CN.4/1503.

9/ A/41/324, anexo.

10/ A/38/538.

diciembre de 1986 y 41/148, de 4 de diciembre de 1986, y las resoluciones 30 (XXXVI), de 11 de marzo de 1980 11/, 29 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981 12/, 1982/32, de 11 de marzo de 1982 13/, 1983/35, de 8 de marzo de 1983 14/, 1984/49, de 14 de marzo de 1984 15/, 1985/40, de 13 de marzo de 1985 16/, 1986/45, de 12 de marzo de 1986 17/, y 1987/56, de 11 de marzo de 1987 18/, de la Comisión de Derechos Humanos,

Celebrando las medidas adoptadas por el Secretario General para establecer un sistema de alerta temprana, según menciona en la memoria sobre la labor de la Organización 19/ presentada a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones,

1. Acoge con satisfacción las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas para examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas profundas;

2. Acoge con satisfacción la recomendación del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados en el sentido de que los órganos principales de las Naciones Unidas utilicen más plenamente las atribuciones que tienen en virtud de la Carta en lo que respecta a la prevención de nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas, con miras a considerar lo más pronto posible las situaciones y problemas que puedan dar lugar a corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

11/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

12/ Ibid., 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

13/ Ibid., 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

14/ Ibid., 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

15/ Ibid., 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

16/ Ibid., 1985, Suplemento No. 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

17/ Ibid., 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

18/ Ibid., 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

19/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/41/1).

/...

3. Acoge con satisfacción la decisión del Secretario General de establecer una oficina de investigación y reunión de información que se encargará, entre otras cosas, de advertir con antelación de la existencia de nuevas situaciones que requieran su atención, de observar los factores relacionados con posibles corrientes de refugiados y personas desplazadas y situaciones de emergencia similares y de preparar posibles planes de respuesta;

4. Invita a todos los gobiernos y organizaciones internacionales interesadas a que intensifiquen la cooperación y la asistencia que prestan a los esfuerzos mundiales encaminados a resolver los graves problemas que resultan de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas y a atender a las causas de esos éxodos;

5. Pide a todos los gobiernos que velen por que se apliquen efectivamente los instrumentos internacionales pertinentes, en particular en la esfera de los derechos humanos, lo que contribuiría a evitar nuevas corrientes en masa de refugiados y personas desplazadas;

6. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre la marcha de la elaboración de esta dependencia de alerta temprana;

7. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa, con objeto de hacer recomendaciones apropiadas acerca de las nuevas medidas que hayan de adoptarse en esta esfera;

8. Decide seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa en su cuadragésimo tercer período de sesiones."

71. En la 61a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante del Canadá, en nombre de los patrocinadores originales y de Samoa, presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.3/42/L.85/Rev.1) y revisó oralmente el octavo párrafo del preámbulo reemplazando la expresión "Reafirmando el apoyo que dio, en su cuadragésimo primer período de sesiones, a las recomendaciones "por la expresión "Recordando que en su cuadragésimo primer período de sesiones tomó nota de las recomendaciones".

72. El Representante del Senegal formuló una declaración (véase A/C.3/42/SR.61).

73. En la misma sesión, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución A/C.3/42/L.85/Rev.1, en su forma oralmente revisada, (véase el párrafo 112, proyecto de resolución XI).

O. Proyecto de resolución A/C.3/42/L.86

74. En la 58a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Bulgaria, Burkina Faso, Cuba, Nicaragua, República Democrática Popular Lao y Viet Nam presentó un proyecto de resolución (A/C.3/42/L.86) titulado "El mejoramiento de la vida social".

/...

75. En la 61a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución y eliminó el párrafo 2.

76. El representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase A/C.3/42/SR.61).

77. En la misma sesión, la Comisión aprobó en votación registrada el proyecto de resolución A/C.3/42/L.86, en su forma oralmente revisada, por 111 votos contra 18 y 7 abstenciones (véase el párrafo 112, proyecto de resolución XII). El resultado de la votación fue el siguiente:

- Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Granada, Guinea, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.
- Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Islandia, Israel, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía.
- Abstenciones: España, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Japón, Suecia.

/...

P. Proyecto de resolución A/C.3/42/L.87

78. En la 58a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Mongolia, en nombre de Afganistán, Botswana, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Guyana, Jamahiriya Árabe Libia, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, Polonia, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania y Viet Nam presentó un proyecto de resolución (A/C.3/42/L.87) titulado "Realización del derecho a una vivienda adecuada".

79. En la 61a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de Mongolia formuló una declaración (véase A/C.3/42/SR.61).

80. En la 62a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de Mongolia, en nombre de los patrocinadores, introdujo oralmente las siguientes enmiendas en el proyecto de resolución:

a) El párrafo 4, que decía:

"Pide a la Comisión de Desarrollo Social, a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que presten regularmente en sus períodos de sesiones la debida atención a esta cuestión;"

se modificó de la siguiente manera:

"Pide al Consejo Económico y Social y a sus Comisiones orgánicas competentes que examinen periódicamente la cuestión del derecho a una vivienda adecuada;"

b) En el párrafo 5, las palabras "cuadragésimo tercer período de sesiones" se reemplazaron por las palabras "cuadragésimo cuarto período de sesiones".

81. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Australia, Bulgaria, Mongolia, Egipto y la República Socialista Soviética de Bielorrusia (véase A/C.3/42/SR.62).

82. También en la misma sesión, el representante de Australia propuso oralmente una enmienda al párrafo 5 del proyecto de resolución en virtud de la cual el texto del párrafo sería "Decide volver a examinar la cuestión, una vez que lo haya examinado el Consejo Económico y Social".

83. Formularon declaraciones los representantes de Bélgica y Malawi.

84. El representante de Mongolia, en nombre de los patrocinadores aceptó la enmienda propuesta por Australia.

85. El representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración y pidió que el proyecto de resolución se sometiera a votación registrada (véase A/C.3/42/SR.62).

86. En la misma sesión, la Comisión aprobó en votación registrada el proyecto de resolución A/C.3/42/L.87, en su forma oralmente revisada y enmendada, por 139 votos contra ninguno y 1 abstención (véase el párrafo 112, proyecto de resolución XIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Estados Unidos de América.

87. En la 63a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante del Japón formuló una declaración (véase A/C.3/42/SR.63).

Q. Proyecto de resolución A/C.3/42/L.88

88. En la 59a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de México, en nombre de Argelia, Australia, Austria, Cuba, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, México, Noruega, Países Bajos, Portugal Suecia y Yugoslavia, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/42/L.88) titulado "Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile".

/...

89. En la 61a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, formularon declaraciones los representantes de la República Dominicana e Indonesia (véase A/C.3/42/SR.61).

90. En la misma sesión, el representante del Uruguay formuló una declaración.

91. En la 62a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de México revisó oralmente el apartado e) del párrafo 10 del proyecto de resolución que decía:

"Investigue y esclarezca la suerte de personas detenidas y luego desaparecidas, sin que la aplicación de la ley de amnistía 2191 del 18 de abril de 1987 pueda obstaculizar la identificación y procesamiento de los culpables;"

de manera que dijera:

"Investigue y esclarezca sin más dilación la suerte de las personas detenidas por razones políticas y luego desaparecidas;"

92. Tras escuchar declaraciones de los representantes de Chile y el Paraguay, la Comisión aprobó en votación registrada el proyecto de resolución A/C.3/42/L.88, en su forma oralmente revisada, por 81 votos contra 5 y 47 abstenciones (véase el párrafo 112, proyecto de resolución XIV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Canadá, Congo, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Lesotho, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Chile, Indonesia, Líbano, Paraguay, Tailandia.

Abstenciones: Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Birmania, Brasil, Brunei Darussalam, Camerún, Colombia, Comoras, Côte d'Ivoire, Chad, China, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Fiji, Ghana, Granada, Haití, Honduras, Iraq, Islas Salomón, Israel, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática,

/...

Liberia, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, República Centroafricana, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Somalia, Suriname, Trinidad y Tabago, Turquía, Yemen, Zaire.

93. En la 63a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, el Japón, el Uruguay, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Canadá (véase A/C.3/42/SR.63).

R. Proyecto de resolución A/C.3/42/L.89 y Rev.1

94. En la 58a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, en nombre de Checoslovaquia, Hungría, la República Socialista Soviética de Ucrania y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/42/L.89) titulado "Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos". Posteriormente, la República Democrática Popular Lao se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando que los propósitos de las Naciones Unidas incluyen la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Deseosa de lograr un mayor avance de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 20/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 21/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 21/ y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Profundamente convencida de que esa cooperación debe basarse también en la comprensión a fondo de las realidades económicas, sociales y culturales, de la diversidad de niveles de desarrollo y de la diversidad de problemas existentes en diferentes sociedades, diferentes, en razón de las distintas vías históricas de desarrollo que han proseguido,

20/ Resolución 217 A (III).

21/ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

Destacando la necesidad de que la comunidad internacional perseverare en sus esfuerzos con el objeto de adoptar medidas prácticas para prevenir violaciones masivas y patentes de los derechos humanos y las libertades fundamentales en situaciones que pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales, de todas las formas de discriminación, en particular el apartheid y el racismo, así como del colonialismo, la ocupación y la dominación extranjeras, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, como asimismo la denegación del derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación,

Recordando su resolución 41/155 de 4 de diciembre de 1986 y la resolución 1987/42 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1987 22/,

Tomando nota del informe del Secretario General 23/,

Observando que no todos los Estados han comunicado aún sus opiniones sobre los medios y arbitrios para fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

1. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que basen sus actividades dirigidas a la protección y la promoción de los derechos humanos, incluso el fomento de una mayor cooperación internacional en esa esfera, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás instrumentos internacionales pertinentes, y se abstengan de actividades incompatibles con ese marco jurídico internacional;

2. Considera que esa cooperación constituiría una aportación eficaz y práctica a la tarea urgente de prevenir las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos, a la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

3. Considera también que el respeto de los derechos humanos y el desarrollo de la cooperación entre los Estados en esta esfera están estrechamente relacionados con la atenuación de la tirantez internacional y el establecimiento de relaciones de concordia y confianza entre los Estados;

4. Expresa su convicción de que el examen y la consideración de las cuestiones relacionadas con la promoción y el ejercicio de los derechos humanos, así como la adopción de soluciones a dichas cuestiones, deben contribuir a la cooperación política internacional de los Estados, a la disolución de los prejuicios y a la dilucidación de los problemas reales a los efectos de su solución constructiva;

22/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

23/ A/42/612 y Add.1.

5. Destaca que la cooperación en la esfera de los derechos humanos debe estar guiada por los principios de justicia y equidad, con el debido respeto a la dignidad de todos los países y pueblos, sin discriminación alguna;

6. Destaca también que para realizar dicha cooperación debe asignarse especial importancia a la dilucidación de las ideas y los valores que contribuían a crear un ambiente de comprensión mutua y confianza, y que no debe admitirse ninguna manifestación de hostilidad en las actitudes y las expresiones de las opiniones;

7. Toma nota del importante lugar que ocupan la promoción y la protección de los derechos humanos en el ámbito internacional y en las relaciones entre los Estados y, a este respecto, destaca la importancia y el papel de los mecanismos internacionales ya existentes creados sobre la base de los pactos internacionales y otras convenciones en la evaluación de la actividad de los Estados en esta esfera;

8. Invita a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que presenten sus opiniones sobre los medios y arbitrios para fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y, a este respecto, reflejen las medidas que hayan adoptado con objeto de organizar dicha cooperación;

9. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine en su 44° período de sesiones la cuestión de la realización de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

10. Pide al Secretario General que, sobre la base de la información recibida de los gobiernos y teniendo en cuenta los trabajos del 44° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, prepare un informe sobre los medios de desarrollar y fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y presente dicho informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

11. Decide continuar el examen de esta cuestión en su cuadragésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado 'Informe del Consejo Económico y Social'."

95. En la 60a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, en nombre de los patrocinadores, presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.3/42/L.89/Rev.1), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Consciente de que uno de los propósitos de las Naciones Unidas y una tarea que deben asumir todos los Estados Miembros es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

/...

Deseosa de lograr un mayor avance de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 24/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 25/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 25/ y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Profundamente convencida de que esa cooperación debe basarse también en la comprensión a fondo de las realidades económicas, sociales y culturales, de la diferencia de niveles de desarrollo y de la diversidad de problemas existentes en sociedades diferentes en razón de las distintas vías históricas de desarrollo que han proseguido,

Considerando que los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos pueden aportar una contribución importante al disfrute efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que el intercambio de información y experiencia en ese campo dentro de las regiones y dentro del sistema de las Naciones Unidas podría mejorarse,

Destacando la necesidad de que la comunidad internacional persevere en sus esfuerzos por adoptar medidas prácticas para prevenir violaciones masivas y patentes de los derechos humanos y las libertades fundamentales en situaciones que pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales, tales como la discriminación en todas sus formas, en particular el apartheid y el racismo, así como el colonialismo, la ocupación y la dominación extranjeras, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, y asimismo la denegación del derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación,

Recordando su resolución 41/155 de 4 de diciembre de 1986 y la resolución 1987/42 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1987 26/,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General 27/,

Observando que no todos los Estados han comunicado aún sus opiniones sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

24/ Resolución 217 A (III).

25/ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

26/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

27/ A/42/612 y Add.1.

1. Insta a todos los Estados a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas en su estudio de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y su fomento, protección y promoción en todas las partes del mundo, en particular facilitando información en respuesta a las peticiones de ese tipo de material que hagan el Secretario General y los grupos de trabajo, los representantes especiales y los relatores de las Naciones Unidas;

2. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que basen sus actividades dirigidas a la protección y la promoción de los derechos humanos, incluso el fomento de una mayor cooperación internacional en esa esfera, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás instrumentos internacionales pertinentes, y se abstengan de actividades incompatibles con ese marco jurídico internacional;

3. Considera que esa cooperación constituiría una aportación eficaz y práctica a la tarea urgente de prevenir las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos, a la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

4. Afirma que un objetivo primordial de la cooperación internacional en el campo de los derechos humanos es una vida de libertad y dignidad para cada ser humano y para todos los pueblos;

5. Considera también que el respeto de los derechos humanos y el desarrollo de la cooperación entre los Estados en esta esfera están estrechamente relacionados con la atenuación de la tirantéz internacional y el establecimiento de relaciones de concordia y confianza entre los Estados;

6. Expresa su convicción de que la promoción y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la expansión de los vínculos culturales, científicos y de otra índole entre los Estados y el desarrollo de los contactos humanos son de interés para todos los países;

7. Reafirma que es de importancia suprema para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales que los Estados asuman obligaciones específicas mediante la adhesión a los instrumentos internacionales en esa esfera o su ratificación y que desempeñen plena y eficazmente sus obligaciones jurídicas internacionales en aplicación de tales instrumentos;

8. Invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de ratificar los diversos tratados relativos a los derechos humanos o de adherirse a ellos;

9. Expresa su convicción de que el examen y la consideración de las cuestiones relacionadas con la promoción y el ejercicio de los derechos humanos, así como la adopción de decisiones sobre dichas cuestiones, deben

/...

contribuir a promover la cooperación política internacional entre los Estados, a disipar los prejuicios y a determinar los problemas reales con miras a su solución constructiva;

10. Destaca que la cooperación en la esfera de los derechos humanos debe estar guiada por la justicia y la igualdad, con el debido respeto a la dignidad de todos los pueblos, sin discriminación alguna;

11. Destaca también que para realizar dicha cooperación debe asignarse especial importancia a la determinación de las ideas y los valores que contribuirán a crear un ambiente de comprensión y confianza mutuas, y que no debe tolerarse ninguna manifestación de hostilidad en las relaciones y la expresión de opiniones;

12. Destaca además que la recolección, el análisis y la difusión de información sobre los derechos humanos es una importante labor que puede contribuir a la comprensión de los problemas que se plantean en las distintas sociedades y hacer que se tenga una mayor conciencia de las diferentes realidades económicas, sociales y culturales;

13. Toma nota del lugar importante que la promoción y la protección de los derechos humanos han logrado ocupar en el ámbito internacional y en las relaciones entre los Estados y, a este respecto, destaca la importancia y el papel de los mecanismos internacionales ya existentes creados sobre la base de los pactos internacionales y otras convenciones en la evaluación de la actividad de los Estados en esta esfera;

14. Invita a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que comuniquen sus opiniones sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y a que, a ese respecto, indiquen las medidas que hayan adoptado con objeto de llevar a la práctica dicha cooperación;

15. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine en su 44º período de sesiones la cuestión de la realización de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

16. Pide al Secretario General que, sobre la base de la información recibida de los gobiernos y teniendo en cuenta los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones, prepare un informe sobre los medios de desarrollar y fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y que presente dicho informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

17. Decide continuar el examen de esta cuestión en su cuadragésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado 'Informe del Consejo Económico y Social'."

96. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Costa Rica y el Perú (véase A/C.3/42/SR.60).

97. En la 61a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania formuló una declaración (véase A/C.3/42/SR.61).

98. En la 62a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de Marruecos propuso una enmienda al proyecto de resolución revisado, según la cual se eliminaría la expresión "y que no debe tolerarse ninguna manifestación de hostilidad en las relaciones y la expresión de opiniones" en el párrafo 11.

99. En la misma sesión, el representante de Costa Rica propuso enmiendas al proyecto de resolución revisado, en virtud de las cuales:

a) Se agregarían las palabras "y el Protocolo Facultativo Adicional" en el tercer párrafo del preámbulo y en el párrafo 2, después de las palabras "el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos";

b) Se eliminaría el párrafo 15;

c) Se eliminaría la expresión "y teniendo en cuenta los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones" en el párrafo 16.

100. También en la misma sesión, el representante de Egipto propuso una enmienda según la cual se eliminaría la expresión "en particular facilitando información en respuesta a las peticiones de este tipo de material que hagan el Secretario General y los grupos de trabajo, los representantes especiales y los relatores de las Naciones Unidas" en el párrafo 1.

101. En la misma sesión, el representante de Australia propuso enmiendas al proyecto de resolución revisado en virtud de las cuales:

a) En el párrafo 1, las palabras "en particular facilitando información en respuesta a las peticiones de este tipo de material que hagan el Secretario General y los grupos de trabajo, los representantes especiales y los relatores de las Naciones Unidas" se reemplazarían por las palabras "en particular respetando los procedimientos establecidos por las Naciones Unidas en esta esfera";

b) En el párrafo 4, donde decía "todos los pueblos" diría "todas las personas";

c) Los párrafos 5 y 9 se reemplazarían por el texto siguiente:

"Considera también que el respeto de los derechos humanos y el desarrollo de la cooperación en esta esfera tienen importancia y contribuirán a reducir la tensión internacional, a establecer mejores relaciones entre los Estados, a disipar los prejuicios y a identificar problemas con miras a darles una solución constructiva;"

d) Se eliminaría el párrafo 11;

/...

e) Se eliminaría en el párrafo 13 la frase "y, a ese respecto, destaca la importancia del papel de los mecanismos internacionales ya existentes creados sobre la base de los pactos internacionales y otras convenciones en la evaluación de la actividad de los Estados en esa esfera".

102. Formularon declaraciones los representantes de Colombia, la República Federal de Alemania, Egipto, Bélgica, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Canadá, Francia y Dinamarca, así como el Presidente (véase A/C.3/42/SR.62).

103. En la 63a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania introdujo oralmente las siguientes enmiendas al proyecto de resolución:

a) Se intercalaron las palabras "en la Carta de las Naciones Unidas y" después de las palabras "los principios consagrados";

b) Se eliminó el cuarto párrafo del preámbulo;

c) Se aceptó la enmienda oral al párrafo 1 propuesta por Egipto;

d) Se aceptó la enmienda a los párrafos 5 y 9 propuesta por Australia;

e) Se aceptó también la propuesta de eliminar el párrafo 11;

f) Se aceptaron la enmienda al párrafo 13 y la propuesta de eliminar el párrafo 15.

104. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Consciente de que uno de los propósitos de las Naciones Unidas y una tarea que deben asumir todos los Estados Miembros es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Deseosa de lograr un mayor avance de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos 28/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles

y Políticos 29/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 30/ y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Considerando que los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos pueden aportar una contribución importante al disfrute efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que el intercambio de información y experiencia en esa esfera dentro de las regiones y dentro del sistema de las Naciones Unidas podría mejorarse,

Destacando la necesidad de que la comunidad internacional persevere en sus esfuerzos por adoptar medidas prácticas para prevenir violaciones masivas y patentes de los derechos humanos y las libertades fundamentales en situaciones que pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales, tales como la discriminación en todas sus formas, en particular el apartheid y el racismo, así como el colonialismo, la ocupación y la dominación extranjeras, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, y asimismo la denegación del derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación,

Recordando su resolución 41/155, de 4 de diciembre de 1986, y la resolución 1987/42 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1987 30/,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General 31/,

Observando que no todos los Estados han comunicado aún sus opiniones sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

1. Insta a todos los Estados a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas su estudio de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y su fomento, protección y promoción en todas las partes del mundo;

2. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que basen sus actividades dirigidas a la protección y la promoción de los derechos humanos, incluso el fomento de una mayor cooperación internacional en esa esfera, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás instrumentos internacionales pertinentes, y se abstengan de actividades incompatibles con ese marco jurídico internacional;

29/ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

30/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

31/ A/42/612 y Add.1.

3. Considera que esa cooperación constituiría una aportación eficaz y práctica a la tarea urgente de prevenir las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos, a la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

4. Afirma que un objetivo primordial de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es una vida de libertad y dignidad para cada ser humano y para todos los pueblos;

5. Considera también que el respeto de los derechos humanos y el desarrollo de la cooperación entre los Estados en esta esfera tienen importancia y contribuirán a reducir la tensión internacional, a establecer mejores relaciones entre los Estados, a disipar los prejuicios y a identificar problemas con miras a darles una solución constructiva;

6. Expresa su convicción de que la promoción y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la expansión de los vínculos culturales, científicos y de otra índole entre los Estados y el desarrollo de los contactos humanos son de interés para todos los países;

7. Reafirma que es de fundamental importancia para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales que los Estados asuman obligaciones concretas mediante la adhesión a los instrumentos internacionales en esa esfera o su ratificación y que cumplan plena y eficazmente sus obligaciones jurídicas internacionales en aplicación de tales instrumentos;

8. Invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de ratificar los diversos tratados relativos a los derechos humanos o de adherirse a ellos;

9. Destaca que la cooperación en la esfera de los derechos humanos debe estar guiada por la justicia y la igualdad, con el debido respeto a la dignidad de todos los pueblos, sin discriminación alguna;

10. Destaca además que la recolección, el análisis y la difusión de información sobre los derechos humanos es una importante labor que puede contribuir a la comprensión de los problemas que se plantean en las distintas sociedades y promover una mayor conciencia de las diferentes realidades económicas, sociales y culturales;

11. Toma nota del lugar importante que cabe a la promoción y la protección de los derechos humanos entre las cuestiones de interés internacional y en las relaciones entre los Estados;

12. Invita a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que comuniquen sus opiniones sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos e indiquen las medidas que hayan adoptado con objeto de llevar a la práctica dicha cooperación;

/...

13. Pide al Secretario General que, sobre la base de la información recibida de los gobiernos y teniendo en cuenta los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones, prepare un informe sobre los medios de desarrollar y fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y que presente dicho informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

14. Decide continuar el examen de esta cuestión en su cuadragésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado 'Informe del Consejo Económico y Social'."

105. En la misma sesión, el representante de Australia propuso una enmienda al párrafo 1 en virtud de la cual se reemplazaría la palabra "estudio" por la palabra "examen".

106. También en la misma sesión, tras escuchar declaraciones de los representantes de los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Irlanda, Suecia, el Canadá, los Estados Unidos de América, Costa Rica, la República Socialista Soviética de Ucrania, Bélgica, Marruecos y Bulgaria, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que dejara para su cuadragésimo tercer período de sesiones el examen del proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, (véase el párrafo 113, proyecto de decisión II).

S. Proyecto de decisión relativo al estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social

107. En la 63a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, formularon declaraciones los representantes de Australia, Argelia, la República Democrática Alemana y Túnez, así como el Presidente de la Comisión (véase A/C.3/42/SR.63).

108. En la 64a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, formularon declaraciones los representantes de Guatemala (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Grupo de los 77), Australia, Bulgaria, Egipto, México, la India y Bélgica (véase A/C.3/42/SR.64).

109. En la misma sesión, el Presidente formuló una declaración en que propuso a la Comisión un proyecto de decisión, cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General pide a los órganos intergubernamentales que se ocupan de cuestiones sociales que presenten, sino lo han hecho aún, sus opiniones y propuestas a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social encargado de elaborar el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social, de conformidad con la decisión 1987/112 del Consejo Económico y Social, de 6 de febrero de 1987."

110. También en la misma sesión, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de decisión (véase el párrafo 113, proyecto de decisión III).

/...

T. Proyecto de decisión

111. En la 63a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, a sugerencia del Presidente, la Comisión recomendó a la Asamblea General que tomara nota de la nota del Secretario General sobre estrategia y política de fiscalización de drogas (A/42/488), el informe del Secretario General sobre los derechos humanos en el Líbano meridional (A/42/504), la nota del Secretario General sobre el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas (A/42/568) y el informe del Secretario General sobre la cooperación internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas (A/42/658) (para el texto, véase el párrafo 113, proyecto de decisión IV).

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISION

112. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Necesidad de intensificar la cooperación internacional en la esfera de la protección y la asistencia a la familia

La Asamblea General,

Consciente de la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas de promover el progreso social y mejorar el nivel de vida en el marco de una mayor libertad, con miras a crear las condiciones de estabilidad y bienestar que son necesarias para que existan relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

Recordando que, con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 32/, se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles,

Recordando también la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social 33/ donde se estipula que la familia, como unidad básica de la sociedad y medio natural para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros, especialmente los niños y los jóvenes, debe ser ayudada y protegida para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades en la comunidad,

Convencida de la urgencia de atender a las diversas necesidades de la familia, como beneficiaria y como participante activa del proceso de desarrollo,

32/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

33/ Resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General.

Reconociendo que es necesario consolidar los esfuerzos que hacen todos los Estados para aplicar programas específicos relativos a la familia, en los que las Naciones Unidas pueden desempeñar un papel importante,

Consciente del consenso internacional sobre la importancia de la función de la familia como agente de cambio positivo en la sociedad,

Recordando las resoluciones 1983/23, de 26 de mayo de 1983, y 1985/29, de 29 de mayo de 1985, del Consejo Económico y Social,

Convencida de que debieran adoptarse medidas apropiadas para movilizar esfuerzos de carácter local, nacional, regional e internacional a favor de la familia,

Recordando a este respecto su decisión 35/424, de 5 de diciembre de 1980, y la resolución 1980/67, de 25 de julio de 1980, del Consejo Económico y Social relativas a las directrices para los años internacionales y aniversarios,

1. Invita a todos los Estados a que manifiesten su parecer acerca de la posible proclamación de un año internacional de la familia y formulen observaciones y propuestas al respecto al Secretario General antes del 30 de abril de 1988;

2. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe general, basado en las observaciones y propuestas de los Estados Miembros, sobre la posible proclamación de ese año y otros medios y arbitrios para mejorar la situación y el bienestar de la familia e intensificar la cooperación internacional, como parte de los esfuerzos mundiales por favorecer el progreso y desarrollo en lo social;

3. Decide examinar ese informe y adoptar las decisiones procedentes al respecto en su cuadragésimo tercer período de sesiones, en relación con un tema del programa provisional titulado "Las familias en el proceso de desarrollo".

PROYECTO DE RESOLUCION II

Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 34/, los Pactos internacionales

34/ Resolución 217 A (III).

de derechos humanos 35/ y las normas humanitarias expuestas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 36/,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan,

Subrayando la obligación de todos los gobiernos de respetar y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Tomando nota de la resolución 1984/55 de la Comisión de Derechos Humanos, de 15 de marzo de 1984 37/, en que la Comisión expresó su preocupación y ansiedad por la continuación de la presencia de fuerzas extranjeras en el Afganistán, así como de la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984, en que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán,

Tomando nota también de las resoluciones 1985/38, de 13 de marzo de 1985 38/, y 1986/40, de 12 de marzo de 1986 39/, de la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota asimismo de las decisiones 1985/147, de 30 de mayo de 1985, y 1986/136, de 23 de mayo de 1986, del Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 40/137, de 13 de diciembre de 1985, y 41/158, de 4 de diciembre de 1986,

Tomando nota de la resolución 1987/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de marzo de 1987 40/, y de la decisión 1987/151 del Consejo Económico y Social, de 29 de mayo de 1987, en la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán,

35/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

36/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, Nos. 970 a 973.

37/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

38/ Ibid., 1985, Suplemento No. 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

39/ Ibid., 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

40/ Ibid., 1987, Suplemento No. 2 (E/1987/18), cap. II, secc. A.

Habiendo examinado detenidamente el informe provisional del Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán, que, si bien reconoce que ha habido mejoras en algunos aspectos de la situación de los derechos humanos en el Afganistán, revela la persistencia de graves y masivas violaciones de los derechos humanos fundamentales en ese país,

Reconociendo que en el Afganistán continúa existiendo una situación de conflicto armado que deja a gran número de víctimas sin protección ni asistencia y que la duración del conflicto hace que aumente la gravedad de las violaciones abiertas y sistemáticas de los derechos humanos que ya se están cometiendo en el país,

Acogiendo con beneplácito la reanudación de algunas de las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja en el Afganistán en la esfera de la asistencia médica,

1. Encomia los esfuerzos que ha realizado el Relator Especial para cumplir con su mandato y toma nota de su informe provisional sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán;

2. Acoge con beneplácito la cooperación que las autoridades del Afganistán han comenzado a prestar a la Comisión de Derechos Humanos al permitir que el Relator Especial tuviera acceso a algunas instalaciones para llevar a cabo su investigación durante su visita al Afganistán, del 30 de julio al 9 de agosto de 1987;

3. Expresa su grave preocupación y su persistente alarma por los informes del Relator Especial en el sentido de que han continuado las violaciones del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como del derecho a la libertad de expresión, la libertad de reunión, la libertad de circulación y la libertad de asociación;

4. Expresa su grave preocupación por el gran número de personas que han sido encarceladas sin las debidas garantías procesales por tratar de ejercer sus derechos humanos fundamentales, y por el hecho de que esas personas estén encarceladas en condiciones contrarias a las normas mínimas reconocidas internacionalmente, a la vez que toma nota de que ha habido una reducción del número de presos políticos y de que se ha puesto en libertad a algunos presos como resultado de amnistías limitadas;

5. Observa con gran preocupación que tales violaciones generalizadas de los derechos humanos, que ya han hecho que millones de personas abandonen sus hogares y su país, continúan ocasionando grandes corrientes de refugiados y de personas desplazadas;

6. Expresa una vez más su profunda preocupación por el hecho de que las autoridades afganas, con fuerte apoyo de tropas extranjeras, estén actuando con gran severidad contra sus adversarios y contra las personas que se sospecha que son adversarios, en oposición a las normas del derecho humanitario y sin ningún respeto por las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que han asumido;

/...

7. Expresa su grave preocupación por la intensificación del conflicto armado que causa muertes y destrucción de bienes materiales, que da lugar a actos brutales y al maltrato de prisioneros y que tiene graves consecuencias, en particular, para la población civil, por el creciente número de muertos y heridos, así como la destrucción de casas, mezquitas, ganado y cultivos;

8. Expresa además su profunda preocupación, en particular, por las graves consecuencias que tienen para la población civil los bombardeos indiscriminados y las operaciones militares cuyo objetivo primordial son las aldeas y la estructura agrícola;

9. Continúa observando con grave preocupación que el sistema educativo no parece respetar la libertad de los padres de dar una educación religiosa y moral a sus hijos conforme a sus propias tradiciones y convicciones;

10. Exhorta una vez más a las partes en el conflicto a que, a fin de aliviar el sufrimiento del pueblo del Afganistán, apliquen plenamente los principios y normas del derecho humanitario internacional y cooperen plena y eficazmente con las organizaciones humanitarias internacionales, en particular facilitando las actividades de protección del Comité Internacional de la Cruz Roja;

11. Insta a las autoridades del Afganistán a que cooperen plenamente con la Comisión de Derechos Humanos y su Relator Especial, en particular permitiendo que éste tenga acceso a todos los lugares que desee visitar;

12. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

13. Decide mantener en examen, durante su cuadragésimo tercer período de sesiones, la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán, a fin de examinar de nuevo esta cuestión a la luz de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE RESOLUCION III

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 41/ y los Pactos internacionales de derechos humanos 42/,

41/ Resolución 217 A (III).

42/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos documentos internacionales en esa esfera,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando, en particular, la resolución 1987/55 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de marzo de 1987, por la que decidió prorrogar por un año el mandato de su Representante Especial y le pidió que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como el de los bahaíes, y sobre nuevos elementos que figuraran en su informe, por ejemplo, las denuncias de violaciones que afectan a la profesión médica, y que presentara un informe final a la Comisión en su 44.º período de sesiones,

Tomando nota de la opinión del Representante Especial de que las obligaciones y los compromisos jurídicos en materia de derechos humanos no contemplan ni admiten la aceptación parcial de instrumentos que hayan sido elaborados, redactados y aprobados como un conjunto unificado, coherente y completo de normas,

Tomando nota del convencimiento del Representante Especial de que las personas que habían comparecido ante él describían violaciones que de hecho habían sufrido y que sus declaraciones eran convincentes,

Tomando nota de la opinión del Representante Especial de que la cooperación parcial que le prestó el Gobierno de la República Islámica del Irán en 1986 fue en aumento, tanto en materia de documentos como de contactos personales, y de que por consiguiente hay motivos para esperar que esa cooperación pueda aumentar todavía en los meses anteriores a la presentación del informe final,

Preocupada, sin embargo, por la conclusión del Representante Especial de que la cooperación que se le prestó no alcanzó el nivel que la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos han pedido reiteradamente en las resoluciones relativas a este tema,

1. Toma nota con reconocimiento del informe provisional del Representante Especial y de las consideraciones y observaciones que contiene 43/;

2. Toma nota de que el Representante Especial observa que el problema concerniente a la profesión médica parece haber sido resuelto;

43/ A/42/648, anexo.

3. Acoge con beneplácito el perdón otorgado a los presos y comparte la esperanza del Representante Especial de que esa puede ser la primera etapa de un proceso que lleve a una amnistía general de los presos políticos;

4. Expresa nuevamente su profunda preocupación por las numerosas y detalladas denuncias de graves violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán a que se refiere el Representante Especial en su informe y, en particular, las relacionadas con el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y la seguridad personal y a no ser objeto de detención o de prisión arbitrarias, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y a la libertad de expresión, y el derecho de las minorías religiosas a profesar y practicar su religión;

5. Expresa su grave preocupación, en particular, por el hecho de que, si bien el Representante Especial indica que el número de presuntas violaciones del derecho a la vida ha disminuido en los dos últimos años, según información que se le ha proporcionado, en el período comprendido entre octubre de 1986 y septiembre de 1987 aproximadamente 100 personas fueron ejecutadas por sus convicciones políticas y religiosas;

6. Expresa su profunda preocupación por las afirmaciones de que los malos tratos y las torturas, tanto físicos como psicológicos, son comunes en las cárceles iraníes durante los interrogatorios y antes y después de dictarse la sentencia final, y por la existencia de procedimientos extremadamente sumarios y oficiosos, el desconocimiento por parte de los presos de las acusaciones que pesan sobre ellos, la falta de asesoramiento jurídico y otras irregularidades en materia de juicio imparcial;

7. Comparte la opinión del Representante Especial de que el hecho de que el Gobierno de la República Islámica del Irán niegue las denuncias de violaciones de los derechos humanos en conjunto, sin detalles, no basta para hacer una evaluación razonable de la situación en materia de derechos humanos en ese país;

8. Hace suya la conclusión del Representante Especial de que en la República Islámica del Irán se siguen cometiendo actos que son incompatibles con las disposiciones de instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes para el Gobierno de ese país, y que la persistencia de ciertos hechos sigue justificando la constante preocupación internacional;

9. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, en su carácter de Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 44/, respete y garantice a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto;

44/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

10. Insta una vez más al Gobierno de la República Islámica del Irán a que preste su plena colaboración al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos y, en particular, le permita visitar ese país;

11. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Representante Especial;

12. Decide seguir examinando en su cuadragésimo tercer período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como el de los bahaíes, a fin de volver a examinar esa situación a la luz de los elementos adicionales que proporcionen la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador

La Asamblea General,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 45/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 46/ y las normas humanitarias establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 47/ y sus Protocolos Adicionales I y II de 1977 48/,

Recordando que, en las resoluciones 35/192, de 15 de diciembre de 1980, 36/155, de 16 de diciembre de 1981, 37/185, de 17 de diciembre de 1982, 38/101, de 16 de diciembre de 1983, 39/119, de 14 de diciembre de 1984, 40/139, de 13 de diciembre de 1985, y 41/157, de 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General expresó su honda preocupación por la situación de los derechos humanos en El Salvador,

Teniendo presentes las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 32 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981 49/, en la cual la Comisión decidió nombrar un representante especial encargado de investigar la situación de los

45/ Resolución 217 A (III).

46/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

47/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, Nos. 970 a 973.

48/ A/32/144. anexos I y II.

49/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

/...

derechos humanos en El Salvador, 1982/28, de 11 de marzo de 1982 50/, 1983/29, de 8 de marzo de 1983 51/, 1984/52, de 14 de marzo de 1984 52/, 1985/35, de 13 de marzo de 1985 53/ y 1986/39, de 12 de marzo de 1986 54/, así como la resolución 1987/51, de 11 de marzo de 1987 55/, en la que prorrogó por un año más el mandato del Representante Especial y le pidió que informara, entre otros organismos, a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones,

Considerando que en El Salvador se da un conflicto armado de carácter no internacional en el que las partes involucradas están obligadas a observar las normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humanitario contenidas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, así como en su Protocolo Adicional II de 1977,

Tomando nota de que el Representante Especial señala en su informe que la cuestión de los derechos humanos sigue constituyendo un componente importante de la actual política del Gobierno de El Salvador, compromiso que dentro del proceso de normalización democrática está obteniendo resultados progresivos y dignos de encomio,

Preocupada sin embargo porque continúa habiendo violaciones a los derechos humanos en El Salvador, en particular por el incumplimiento de las normas humanitarias de la guerra,

Recordando que con fecha 7 de agosto de 1987 los Gobiernos centroamericanos firmaron en Guatemala el Acuerdo sobre el "Procedimiento para establecer una paz firme y duradera en Centroamérica", manifestando la voluntad política y la buena fe para cumplir sus disposiciones a fin de alcanzar la paz y la estabilidad en la región,

Convencida de que el fiel cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno de El Salvador en el Acuerdo de Guatemala contribuirá a la promoción, respeto y vigencia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en ese país,

50/ Ibid., 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

51/ Ibid., 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

52/ Ibid., 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

53/ Ibid., 1985, Suplemento No. 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

54/ Ibid., 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

55/ Ibid., 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18), cap. II, secc. A.

Reconociendo que la reanudación del diálogo entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional - Frente Democrático Revolucionario, en el contexto del Acuerdo de Guatemala, constituye uno de los mejores caminos para alcanzar una solución que contribuya a mejorar la situación de los derechos humanos del pueblo salvadoreño,

Consciente de que una solución política negociada del conflicto salvadoreño puede quedar trunca si desde el exterior, en lugar de favorecer la reanudación del diálogo, se contribuye de cualquier forma a intensificar o a prolongar la guerra, con los consiguientes efectos graves que ello tendrá para la situación de los derechos humanos, y sobre las posibilidades de recuperación económica en El Salvador,

1. Encomia al Representante Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador;
2. Reconoce con interés y destaca la importancia de que el Representante Especial señale en su informe que la cuestión del respeto de los derechos humanos es una parte importante de la política del Gobierno de El Salvador, y que está consiguiendo logros cada vez más significativos y dignos de encomio;
3. Expresa, no obstante, su preocupación por el hecho que continúe habiendo en El Salvador violaciones de los derechos humanos debidas, entre otras cosas, a la inobservancia de las normas humanitarias de la guerra;
4. Confía en que el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Acuerdo sobre el "Procedimiento para establecer una paz firme y duradera en Centroamérica" lleve a mejorar la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador;
5. Expresa su consternación por el asesinato del Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos no gubernamental y confía en que las autoridades de El Salvador continúen las investigaciones conducentes a la sanción de los responsables;
6. Reconoce los esfuerzos realizados por el Gobierno de El Salvador, relacionados con el resultado de las últimas investigaciones encaminadas a determinar la responsabilidad de los autores del asesinato de Monseñor Romero, así como por la importancia del regreso a El Salvador de dirigentes políticos del Frente Democrático Revolucionario;
7. Ve con beneplácito que con la intención de humanizar el conflicto, el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional acordaron este año que las evacuaciones de heridos y lisiados de guerra para su atención médica se producirán en el futuro sin sujeción a nuevos canjes y negociaciones;

8. Exhorta al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional - Frente Democrático Revolucionario a que continúen el diálogo, en el marco del Acuerdo de Guatemala, hasta lograr una solución política global que ponga fin al conflicto armado e impulse la ampliación y el fortalecimiento de un proceso democrático pluralista y participativo que implique la promoción de la justicia social, el respeto de los derechos humanos, y el pleno ejercicio del derecho que tiene el pueblo salvadoreño a determinar libremente y sin injerencias externas de ninguna clase su sistema económico, político y social;

9. Pide a los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que otorguen el asesoramiento y la asistencia que requiera el Gobierno de El Salvador para alcanzar mayores niveles en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. Pide a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones que considere la situación de los derechos humanos en El Salvador y el mandato de su Representante Especial, teniendo en cuenta la evolución de la situación de los derechos humanos en ese país y los desarrollos vinculados al cumplimiento del Acuerdo de Guatemala;

11. Decide mantener en estudio, durante su cuadragésimo tercer período de sesiones, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, a fin de examinar nuevamente esta situación a la luz de los elementos suministrados por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE RESOLUCION V

Asistencia a estudiantes refugiados en el Africa meridional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/136, de 4 de diciembre de 1986, en la que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, siguiera organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Namibia y Sudáfrica a los que se había concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado sobre el programa de asistencia a los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia 56/,

Tomando nota con reconocimiento de que algunos de los proyectos recomendados en el informe sobre la asistencia a los estudiantes refugiados en el Africa meridional continúan ejecutándose con éxito,

Tomando nota con preocupación de que, de resultas de la política discriminatoria y de represión que se sigue aplicando en Sudáfrica y Namibia, continúa y aumenta la afluencia de estudiantes refugiados a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia,

Consciente de la carga que impone el número cada vez mayor de estudiantes refugiados a los limitados recursos financieros, materiales y administrativos de los países de asilo,

Reconociendo los esfuerzos que realizan los países de asilo, con la asistencia de la comunidad internacional, para ocuparse de esa población de estudiantes refugiados,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. Expresa su reconocimiento a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por conceder asilo y suministrar medios educacionales y de otra índole a los estudiantes refugiados, a pesar de la presión que la continua afluencia de esos refugiados ejerce sobre los medios existentes en sus países;

3. Expresa asimismo su reconocimiento a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por la cooperación que han brindado al Alto Comisionado en asuntos relacionados con el bienestar de esos refugiados;

4. Toma nota con reconocimiento del apoyo financiero y material proporcionado a los estudiantes refugiados por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

5. Pide al Alto Comisionado que, en colaboración con el Secretario General, siga organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Namibia y Sudáfrica a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

6. Insta a todos los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo generosamente al programa de asistencia para estudiantes refugiados, mediante su apoyo financiero a los programas ordinarios del Alto Comisionado y a los proyectos y programas, incluso proyectos sin financiación, presentados a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa 57/, que se celebró en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984;

57/ Véase A/CONF.125/1, párr. 33.

7. Insta también a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten a los países de asilo asistencia material y de otra índole que les permita seguir cumpliendo sus obligaciones humanitarias con los refugiados;

8. Hace un llamamiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a todos los demás órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, para que sigan prestando asistencia humanitaria y para el desarrollo a fin de facilitar y acelerar el asentamiento de los estudiantes refugiados de Sudáfrica a quienes se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

9. Exhorta a los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que sigan cooperando con el Secretario General y el Alto Comisionado en la ejecución de programas humanitarios de asistencia para los estudiantes refugiados en el Africa meridional;

10. Pide al Alto Comisionado que, en cooperación con el Secretario General, siga manteniendo la cuestión en examen, ponga en conocimiento del Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1988, la situación en que se encuentren los programas e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION VI

Asistencia a las personas desplazadas en Etiopía

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones, en particular la resolución 41/141, de 4 de diciembre de 1986, y todas las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre asistencia a las personas desplazadas en Etiopía,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia a las personas desplazadas en Etiopía 58/,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 59/,

Reconociendo el número cada vez mayor de personas que han regresado voluntariamente a Etiopía y de refugiados en ese país,

58/ A/42/499.

59/ A/42/12.

Hondamente preocupada por la difícil situación de las personas desplazadas y las personas que han regresado voluntariamente al país, que se ha visto agravada por los efectos devastadores de la prolongada sequía,

Consciente de la pesada carga que debe soportar el Gobierno de Etiopía y de la necesidad de prestar asistencia suficiente a las personas desplazadas y a las víctimas de desastres naturales, así como a quienes han regresado voluntariamente a Etiopía y a los refugiados,

1. Encomia a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a las organizaciones internacionales y organismos voluntarios por la asistencia que prestan a los refugiados y las personas que han regresado voluntariamente a Etiopía;

2. Hace un llamamiento a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y los organismos voluntarios, para que presten a Etiopía asistencia material, financiera y técnica suficiente para poner en práctica los programas de socorro y rehabilitación en favor de las personas desplazadas, las que han regresado voluntariamente al país y los refugiados;

3. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prosiga sus esfuerzos para movilizar la asistencia humanitaria para el socorro, la rehabilitación y el reasentamiento de las personas que han regresado voluntariamente a Etiopía y de los refugiados en ese país;

4. Pide al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado, informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1988 y a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION VII

Medidas para mejorar la situación y garantizar el
respeto de los derechos humanos y la dignidad de
todos los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos 60/, los Pactos internacionales de derechos humanos 61/, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

60/ Resolución 217 A (III).

61/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familias en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un cuerpo de principios y normas ya consagrados, se requiere hacer más esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando su resolución 34/172, de 17 de diciembre de 1979, por la que decidió establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para que elaborara una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando también sus resoluciones 35/198, de 15 de diciembre de 1980, 36/160, de 16 de diciembre de 1981, 37/170, de 17 de diciembre de 1982, 38/86, de 16 de diciembre de 1983, 39/102, de 14 de diciembre de 1984, 40/130, de 13 de diciembre de 1985, y 41/151, de 4 de diciembre de 1986, en las que renovó el mandato del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y le pidió que prosiguiera sus tareas,

Habiendo examinado los progresos logrados por el Grupo de Trabajo en su sexta reunión entre períodos de sesiones, celebrada del 1° al 12 de junio de 1987, y durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, del 22 de septiembre al 2 de octubre de 1987, en que el Grupo continuó con la segunda lectura del proyecto de convención,

1. Toma nota con satisfacción de los dos últimos informes 62/ del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y, en particular, de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención;

2. Decide, con objeto de permitir que termine su cometido a la mayor brevedad, que el Grupo de Trabajo celebre nuevamente una reunión de dos semanas de duración, en Nueva York, entre períodos de sesiones de la Asamblea General, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1988 del Consejo Económico y Social;

3. Invita al Secretario General a que transmita a los gobiernos los dos últimos informes del Grupo de Trabajo para que los miembros del Grupo puedan continuar la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención en la

reunión entre períodos de sesiones de la primavera de 1988, y a que comunique los resultados que se obtengan en esa reunión a la Asamblea General para que ésta los examine en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

4. Invita también al Secretario General a que transmita los documentos citados a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas, para su información, con objeto de que sigan cooperando con el Grupo de Trabajo;

5. Decide que el Grupo de Trabajo se reúna durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, preferiblemente al iniciarse ese período, para continuar la segunda lectura del proyecto de convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias;

6. Pide al Secretario General que haga todo lo posible por garantizar la adecuada prestación de servicios de secretaría al Grupo de Trabajo para el oportuno cumplimiento de su mandato, tanto en su reunión entre períodos de sesiones, que ha de celebrarse después del primer período ordinario de sesiones de 1988 del Consejo Económico y Social, como durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

PROYECTO DE RESOLUCION VIII

Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos 63/, que establece que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 64/, que establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando también su resolución 34/175, de 17 de diciembre de 1979, en la que reafirmó que las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos preocupan de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

63/ Resolución 217 A (III).

64/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Recordando además su resolución 36/27 de 9 de noviembre de 1981, en la cual condenó la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y sus resoluciones 37/182, de 17 de diciembre de 1982, 38/96, de 16 de diciembre de 1983, 39/110, de 14 de diciembre de 1984, 40/143, de 13 de diciembre de 1985, y 41/144, de 4 de diciembre de 1986,

Profundamente alarmada porque continúan realizándose en gran escala ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluso ejecuciones extralegales,

Recordando la resolución 1982/13, de 7 de septiembre de 1982, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 65/, en la que la Subcomisión recomendó que se adoptasen medidas eficaces para impedir que ocurrieran ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte que figuran como anexo a dicha resolución, que fue apoyada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su resolución 15 66/, así como la labor que actualmente realiza el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Reconociendo la necesidad de que exista una cooperación más estrecha entre el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en los esfuerzos por poner fin a las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que representa una patente violación del derecho humano más fundamental, el derecho a la vida,

1. Condena enérgicamente una vez más el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, inclusive ejecuciones extralegales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. Exige que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

65/ Véase E/CN.4/1983/4-E/CN.4/Sub.2/1982/43 y Corr.1, cap. XXI, secc. A.

66/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.I), cap. I, secc. E.

3. Acoge con beneplácito la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, en la que el Consejo decidió nombrar por un año a un relator especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias;
4. Acoge también con beneplácito la resolución 1987/60 del Consejo Económico y Social, de 29 de mayo de 1987, en la que éste decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, Sr. S. A. Wako, y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en su 44° período de sesiones;
5. Exhorta a todos los gobiernos y a todos los interesados a que cooperen con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y le presten asistencia para que pueda cumplir su mandato;
6. Pide al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que sea inminente una ejecución sumaria o arbitraria, en que exista la amenaza de tal ejecución, o en que se haya llevado a cabo recientemente una ejecución de esa naturaleza;
7. Acoge con beneplácito las recomendaciones que formula el Relator Especial en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones, examinadas a eliminar la prácticas de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;
8. Hace suya la recomendación del Relator Especial sobre la necesidad de elaborar normas internacionales que aseguren la adopción de disposiciones legislativas y otras medidas internas eficaces para que las autoridades competentes realicen las investigaciones adecuadas en todos los casos de muerte sospechosa, incluidas las disposiciones relativas a una autopsia adecuada;
9. Invita al Relator Especial a que continúe recibiendo información de los órganos apropiados de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y examinando los elementos que se han de incluir en esas normas, y a que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones sobre los progresos realizados a este respecto;
10. Considera que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;
11. Pide al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda desempeñar eficazmente su mandato;

/...

12. Pide nuevamente al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 64/;

13. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que en su 44° período de sesiones, y sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones 1982/35, 1983/36, 1984/35, 1985/40, 1986/36 y 1987/60 del Consejo Económico y Social, formule recomendaciones sobre medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la abominable práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

PROYECTO DE RESOLUCION IX

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 41/145 de 4 de diciembre de 1986, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Profundamente preocupada por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Expresando su profunda emoción ante la angustia y el pesar de las familias de dichas personas, que desconocen la suerte corrida por sus familiares,

Convencida de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, a fin de hallar soluciones para los casos de desapariciones y ayudar a eliminar esas prácticas,

Teniendo presente la resolución 1987/27 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1987 67/,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, por la labor humanitaria que ha realizado, y a los gobiernos que le han prestado su cooperación;

2. Toma nota con beneplácito de la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo definido en

67/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

La resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980 68/, y de mantener el principio de que el Grupo presente un informe anual;

3. Toma nota con beneplácito asimismo de las disposiciones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1986/55 de 13 de marzo de 1986 69/ a fin de que el Grupo de Trabajo pueda cumplir su mandato con más eficacia;

4. Exhorta a los gobiernos interesados, y en particular a aquellos que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste para que pueda cumplir, respetando sus métodos de trabajo basados en la discreción, su papel estrictamente humanitario;

5. Invita a los gobiernos interesados a que respondan favorablemente a las manifestaciones de interés del Grupo de Trabajo en visitar sus países, de manera de que éste pueda cumplir su mandato con más eficacia;

6. Exhorta a los gobiernos interesados a que tomen medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas de los actos de intimidación o malos tratos de que puedan ser objeto;

7. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y tome todas las medidas que juzgue necesarias a los efectos del cometido del Grupo de Trabajo cuando examine el informe que éste le presente en su 44° período de sesiones;

8. Reitera su petición al Secretario General de que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios.

PROYECTO DE RESOLUCION X

Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 70/, así como por las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 71/, en particular su artículo 6, en el que se estipula explícitamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

68/ Ibid., 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1 y 2), cap. XXVI, secc. A.

69/ Ibid., 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

70/ Resolución 217 A (III).

71/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

Guiada también por los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 72/ y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 73/,

Señalando a la atención la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder 74/ y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50 de 25 de mayo de 1984 y que hizo suyas el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 75/, así como los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura 76/, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 77/ y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos 78/,

Considerando la importancia de los progresos logrados con respecto al proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Señalando asimismo a la atención la prohibición, con arreglo al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad,

Reconociendo las importantes contribuciones que ha aportado el programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal a la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, según se ha reafirmado, entre otras, en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1987/49 y 1987/53 de 28 de mayo de 1987,

72/ Resolución 39/46, anexo.

73/ Resolución 2106 A (XX), anexo.

74/ Resolución 40/34, anexo.

75/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.15.

76/ Ibid., secc. D.2.

77/ Resolución 34/169, anexo.

78/ Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

Reconociendo la importante labor realizada en esta esfera por la Comisión de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones, como queda de manifiesto en sus resoluciones 1987/33 de 10 de marzo de 1987 sobre los derechos humanos en la administración de justicia y 1987/57 de 11 de marzo de 1987 sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias 79/,

Convencida de la necesidad de adoptar nuevas medidas coordinadas y concertadas a fin de promover el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia,

1. Reitera su llamamiento a los Estados Miembros para que pongan fin al uso constante de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prohibidos por el derecho internacional, y condena enérgicamente la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

2. Insta a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por proveer eficaces mecanismos y procedimientos legislativos o de otra índole, así como recursos adecuados, para velar por una aplicación más eficaz de las normas internacionales vigentes relativas a los derechos humanos en la administración de justicia;

3. Acoge con beneplácito las recomendaciones formuladas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1987/33 acerca de la aplicación más eficaz de las normas internacionales vigentes relativas a los derechos humanos en la administración de justicia y la necesidad de fortalecer la acción coordinada en los planos nacional e internacional a este respecto;

4. Alienta a la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, así como a los institutos regionales e interregionales de derechos humanos, prevención del delito y justicia penal, y a las demás entidades del sistema de las Naciones Unidas interesadas, a que intensifiquen su cooperación en los asuntos relacionados con los derechos humanos en la administración de justicia, e invita al Consejo Económico y Social a coordinar esa cooperación;

5. Insta a que se sigan formulando estrategias para la aplicación práctica de las normas y preceptos sobre los derechos humanos en la administración de justicia, así como medidas para prestar asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten a los efectos de esa aplicación, así como de la evaluación de sus efectos y su eficacia, en particular en el marco de los servicios de asesoramiento del Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios;

79/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Suplemento No. 5 (E/1987/18).

6. Toma nota con reconocimiento de las medidas iniciadas por el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios para lograr una cooperación más estrecha en esta esfera, incluso en los preparativos para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

7. Reconoce la importante función que incumbe en la promoción de los derechos humanos en la administración de justicia a los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas y los invita a seguir cooperando con el Secretario General a esos efectos;

8. Decide examinar en su cuadragésimo tercer período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia.

PROYECTO DE RESOLUCION XI

Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Consciente del mandato humanitario general de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales que le compete en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente inquieta por la escala y la magnitud que siguen teniendo los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano de millones de refugiados y personas desplazadas,

Consciente de que las violaciones de derechos humanos se incluyen entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, como se indica en el estudio del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema 80/, y en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados 81/,

Consciente de las recomendaciones relativas a los éxodos en masa que ha formulado la Comisión de Derechos Humanos a su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a los relatores especiales para cuando estudien las violaciones de derechos humanos en cualquier parte del mundo,

80/ E/CN.4/1503.

81/ A/41/324, anexo.

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que imponen esos éxodos en masa y desplazamientos de población repentinos a los países en desarrollo con limitados recursos propios en particular y a la comunidad internacional en general,

Destacando la necesidad de la cooperación internacional encaminada a prevenir nuevas corrientes masivas de refugiados y, al mismo tiempo, de resolver de manera duradera las situaciones de refugiados que existen,

Tomando nota una vez más del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa 82/,

Recordando que en su cuadragésimo primer período de sesiones tomó nota de las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados 81/,

Recordando sus resoluciones 35/196 de 15 de diciembre de 1980, 37/186 de 17 de diciembre de 1982, 38/103 de 16 de diciembre de 1983, 39/117 de 14 de diciembre de 1984, 40/149 de 13 de diciembre de 1985, 41/70 de 3 de diciembre de 1986 y 41/148 de 4 de diciembre de 1986, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 30 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980 83/, 29 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981 84/, 1982/32 de 11 de marzo de 1982 85/, 1983/35 de 8 de marzo de 1983 86/, 1984/49 de 14 de marzo de 1984 87/, 1985/40 de 13 de marzo de 1985 88/, 1986/45 de 12 de marzo de 1986 89/ y 1987/56 de 11 de marzo de 1987 90/,

82/ A/38/538.

83/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

84/ Ibid., 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

85/ Ibid., 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

86/ Ibid., 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

87/ Ibid., 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

88/ Ibid., 1985, Suplemento No. 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

89/ Ibid., 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

90/ Ibid., 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

/...

Observando con beneplácito las medidas adoptadas por el Secretario General para establecer un sistema de alerta temprana, mencionadas en la memoria sobre la labor de la Organización 91/ presentada a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones,

1. Acoge con satisfacción las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas para examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas profundas;
2. Recuerda la recomendación del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados de que los órganos principales de las Naciones Unidas utilicen más plenamente las atribuciones que tienen en virtud de la Carta en lo que respecta a la prevención de nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;
3. Invita a todos los gobiernos y organizaciones internacionales interesadas a que intensifiquen la cooperación y la asistencia que prestan a los intentos que se hacen en todo el mundo por resolver los graves problemas que resultan de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas y por corregir las causas de esos éxodos;
4. Pide a todos los gobiernos que velen por que se apliquen efectivamente los instrumentos internacionales pertinentes, en particular en la esfera de los derechos humanos, lo que contribuiría a evitar nuevas corrientes en masa de refugiados y personas desplazadas;
5. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que siga examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa con objeto de hacer recomendaciones apropiadas acerca de las nuevas medidas que hayan de adoptarse en la materia;
6. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe sobre lo que haya ocurrido en relación con las recomendaciones del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados;
7. Decide seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

91/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/41/1).

PROYECTO DE RESOLUCION XII

El mejoramiento de la vida social

La Asamblea General,

Teniendo presente que los Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido mediante la Carta a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 92/ y en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social 93/,

Teniendo en cuenta que es necesario el establecimiento de un equilibrio armonioso entre el progreso científico, tecnológico y material y el adelanto intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad,

Considerando que el mejoramiento de la vida social debe basarse en el respeto y promoción de todos los derechos humanos y especialmente en la eliminación de todas las formas de discriminación,

Reconociendo que el progreso y el desarrollo sociales se fundan en el respeto por la dignidad y el valor de la persona humana,

Considerando que las sanas actividades recreativas, culturales y deportivas contribuyen a lograr un adecuado nivel de salud física y mental,

Considerando asimismo que es necesario que el mejoramiento de la vida social se produzca en forma constante e ininterrumpida,

Teniendo en cuenta que las desigualdades y los desequilibrios del sistema económico internacional están aumentando las diferencias entre países desarrollados y países en desarrollo, lo que constituye un obstáculo fundamental para el desarrollo de los países en desarrollo y tiene efectos adversos sobre las relaciones internacionales y sobre la promoción de la paz y la seguridad mundiales,

Consciente de que cada país tiene el derecho soberano de adoptar libremente el sistema económico y social que considere más adecuado, y de que cada gobierno ha de desempeñar un papel primordial en asegurar el progreso social y el bienestar de su población,

92/ Resolución 217 A (III).

93/ Resolución 2542 (XXIV).

Convencida de la urgente necesidad de eliminar rápidamente el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y todas las formas de discriminación racial, el apartheid, la agresión, la ocupación y la dominación extranjeras y todas las formas de desigualdad, explotación y subyugación de los pueblos, que constituyen obstáculos fundamentales para el progreso económico y social, así como para la promoción de la paz y la seguridad mundiales,

Recordando sus resoluciones 40/100 de 13 de diciembre de 1985 y 41/152 de 4 de diciembre de 1986,

1. Reconoce que aún son insuficientes los progresos alcanzados en la situación social en el mundo, a pesar de los esfuerzos realizados, por lo que éstos se deberán seguir redoblando;

2. Observa con gran preocupación la lentitud de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo social;

3. Reafirma que los aspectos y las metas sociales de desarrollo constituyen parte integrante del proceso global de desarrollo y que cada Estado tiene el derecho soberano de determinar y aplicar libremente las políticas apropiadas para el desarrollo social, dentro del marco de sus planes y prioridades para el desarrollo;

4. Destaca la importancia que tiene para la consecución del progreso social el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

5. Insta también a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible para promover la eliminación rápida y total de elementos fundamentales que impiden el progreso y el desarrollo económico y social, tales como el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y todas las formas de discriminación racial, el apartheid, la agresión, la ocupación y la dominación extranjeras y todas las formas de desigualdad y explotación de los pueblos, y que adopten asimismo medidas eficaces para disminuir las tensiones internacionales;

6. Reitera el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

7. Subraya que la participación en actividades culturales, deportivas y recreativas y el uso del tiempo libre sin ningún tipo de discriminación propician el mejoramiento de la vida social;

8. Pide al Secretario General que prepare un informe sobre la cuestión del mejoramiento de la vida social en el mundo y que tenga en cuenta las observaciones hechas por los Estados Miembros de conformidad con la presente resolución;

9. Decide examinar nuevamente en su cuadragésimo tercer período de sesiones la cuestión del mejoramiento de la vida social.

/...

PROYECTO DE RESOLUCION XIII

Realización del derecho a una vivienda adecuada

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/221 de 20 de diciembre de 1982, en la que proclamó el año 1987 Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Reconociendo los objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Teniendo presente que en la Declaración Universal de Derechos Humanos 94/ y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 95/ se dispone que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado para sí y para sus familias, incluida una vivienda adecuada, y que los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de ese derecho,

Tomando nota de que los objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar están estrechamente relacionados con la realización de los derechos económicos, sociales y culturales expuestos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando su resolución 41/146 de 4 de diciembre de 1986,

Teniendo en cuenta la resolución 1987/62 del Consejo Económico y Social, de 29 de mayo de 1987,

1. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que millones de personas no disfruten del derecho a una vivienda adecuada;
2. Reitera la necesidad de adoptar, en los planos nacional e internacional, medidas encaminadas a promover el derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado para sí y para sus familias, incluida una vivienda adecuada;
3. Hace un llamamiento a todos los Estados y a las organizaciones internacionales interesadas para que presten especial atención a la cuestión de la realización del derecho a una vivienda adecuada al aplicar medidas encaminadas a elaborar estrategias nacionales para la vivienda y programas para mejorar los asentamientos dentro del marco de la estrategia mundial de vivienda para el año 2000;

94/ Resolución 217 A (III).

95/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

4. Pide al Consejo Económico y Social y a sus comisiones orgánicas competentes que examinen periódicamente la cuestión del derecho a una vivienda adecuada;

5. Decide volver a examinar la cuestión una vez que lo haga el Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE RESOLUCION XIV

Situación de los derechos humanos y las libertades
fundamentales en Chile

La Asamblea General,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones, dondequiera que ocurran,

Advirtiendo la obligación del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte,

Teniendo presente que la preocupación de la comunidad internacional por la situación de los derechos humanos en Chile ha sido manifestada por la Asamblea General en varias resoluciones, en particular en la resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, sobre personas desaparecidas, y la resolución 41/161 de 4 de diciembre de 1986 en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país, incluido el mantenimiento del Relator Especial,

Considerando que el Relator Especial se propone presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones un informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en Chile,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1987/60 de 12 de marzo de 1987 96/, en que la Comisión decidió, entre otras cosas, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y estudiar esta cuestión como asunto de alta prioridad ante la persistencia de serias violaciones de los derechos humanos en Chile,

Deplorando una vez más que los repetidos llamamientos de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y de otros organismos internacionales para que se restablezcan los derechos humanos y las libertades fundamentales no hayan sido atendidos por las autoridades chilenas,

96/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

Considerando los informes elaborados por diversas organizaciones no gubernamentales que han hecho del conocimiento público las serias violaciones de los derechos humanos en Chile,

Advirtiendo que el mantenimiento de los estados de excepción constituye fuente de conculcaciones frecuentes de los derechos humanos y dan lugar a la intervención arbitraria de la autoridad pública en el libre ejercicio de actividades democráticas,

Tomando nota de que si bien en algunos casos se ha autorizado la existencia de publicaciones de oposición, éstas se encuentran frecuentemente sometidas a restricciones y limitaciones arbitrarias, incluyendo la detención y el procesamiento de sus directores,

Lamentando que las medidas adoptadas por el Gobierno de Chile, tales como la firma de convenios internacionales contra la tortura y la autorización para que el Comité Internacional de la Cruz Roja visite en determinados casos lugares de detención, no conduzcan al término de la práctica de la tortura y de las detenciones arbitrarias,

Observando que, al no existir un marco institucional para llevar a cabo elecciones libres, la aprobación de leyes sobre los partidos políticos e inscripción electoral no constituye una manifestación de la soberanía popular y no se cumple con los requisitos básicos de un régimen de derecho democrático ni con el principio de no discriminación basada en opiniones políticas o de otro carácter, reconocidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 97/,

1. Toma nota con interés del informe preliminar del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile 98/, presentado de conformidad con la resolución 1987/60 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Acoge como un hecho positivo que el Gobierno de Chile haya permitido al Relator Especial visitar nuevamente el país en marzo de 1987, facilitándole su continua cooperación y el acceso libre a los medios para realizar su investigación, y expresa su confianza en que se autorizará una nueva visita bajo las mismas condiciones en el futuro inmediato y, al mismo tiempo, lamenta que esta cooperación del Gobierno de Chile con los esfuerzos de las Naciones Unidas no se haya traducido en un mejoramiento sustancial de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Manifiesta su profunda inquietud ante la ausencia de una estructura jurídica y política que ampare el ejercicio irrestricto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, condición básica para la libre expresión de la soberanía popular;

97/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

98/ A/42/556 y Corr.1.

4. Manifiesta nuevamente su convicción de que un ordenamiento jurídico y político basado en la expresión de la voluntad popular mediante un proceso electoral abierto, en igualdad de condiciones, a todos los ciudadanos y en elecciones libres, es fundamental para la plena observancia de los derechos humanos en Chile, igual que en cualquier otro país;

5. Expresa su profunda preocupación ante la gravedad de las denuncias significativas y documentadas sobre serias violaciones de los derechos humanos en Chile, según se describen en el informe del Relator Especial, que se refieren a violaciones de los derechos a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, a un proceso regular y a las garantías procesales, a entrar y salir libremente del país, a la libertad de movimiento y a la libertad de expresión e información;

6. Expresa su consternación por la negación de derechos y libertades fundamentales mediante el mantenimiento de poderes ejecutivos arbitrarios durante el prolongado período en que han estado en vigor estados de excepción, por el ambiente de inseguridad, por la utilización de apremios ilegítimos, tortura y malos tratos por las fuerzas de seguridad, por la reanudación de las relaciones administrativas y la práctica de desapariciones forzadas, así como por la existencia de bandas y grupos ya sean privados o relacionados con las fuerzas de seguridad que, con impunidad, son responsables de actos que van desde la intimidación hasta el asesinato;

7. Manifiesta su preocupación ante la denegación por las autoridades chilenas del ejercicio de los derechos de libre expresión, reunión y asociación, mediante la utilización de métodos represivos y de respuestas violentas contra las manifestaciones sociales y políticas de oposición, en particular allanamientos militares de poblaciones marginales y sedes universitarias e intimidaciones a periodistas, organismos religiosos y laicos de derechos humanos;

8. Expresa su grave preocupación por la ineficacia de las autoridades gubernamentales para impedir los malos tratos a individuos por parte de las fuerzas militares, policiales y de seguridad, y expresa especial preocupación por el hecho de que frecuentemente el poder judicial no ha actuado independientemente y que las autoridades competentes no hayan adoptado las medidas necesarias para investigar a fondo y enjuiciar a los responsables de los numerosos casos no resueltos de secuestros, torturas, personas desaparecidas y asesinatos;

9. Insta al Gobierno de Chile a que atienda las demandas de los distintos sectores sociales y políticos para el pronto restablecimiento sin condiciones de una democracia pluralista;

10. Insiste en la exigencia de que el Gobierno de Chile restablezca y respete los derechos humanos de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y cumpla las obligaciones que ha contraído en diversos instrumentos internacionales, a fin de que sean restaurados el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el goce y ejercicio efectivos de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en particular:

a) Ponga fin inmediatamente a la aplicación de los artículos 8 y 9 de la Constitución y sus leyes complementarias, en virtud de los cuales se llevan a cabo en el país serias y continuas violaciones a los derechos humanos, en particular, a los derechos a la vida y a la libertad de pensamiento;

b) Igualmente ponga término inmediato al estado de emergencia y a la práctica arbitraria de declarar "estado de excepción constitucional" y modifique la legislación, incluidas las leyes que permiten el uso arbitrario de esos estados de excepción, con el fin de ajustarlas a las garantías de los derechos humanos, definidos en los instrumentos internacionales;

c) Termine inmediatamente con todas las formas de tortura, físicas y psicológicas y respete efectivamente los derechos a la vida y a la integridad física y moral, poniendo fin, además, a las intimidaciones y persecuciones, los secuestros, las detenciones arbitrarias y al encarcelamiento en lugares secretos, así como al régimen de incomunicación y a los asesinatos;

d) Proceda urgentemente, a través de medidas judiciales y administrativas, a investigar todas las denuncias de muertes, torturas, secuestros y demás violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas militares y de seguridad así como de bandas o grupos, ya sean privados o relacionados con las fuerzas de seguridad, e imponga sanciones a los culpables de tales violaciones;

e) Investigue y esclarezca sin más dilación la suerte de personas detenidas por razones políticas y luego desaparecidas;

f) Asegure la independencia del poder judicial y la máxima eficacia de los recursos judiciales, especialmente, el de amparo o habeas corpus, e impida la intimidación de jueces, abogados defensores y testigos;

g) Reorganice las fuerzas de policía y de seguridad para contribuir a poner fin a persistentes violaciones de los derechos humanos;

h) Restablezca la jurisdicción de los tribunales civiles en asuntos de su competencia que han sido delegados a los tribunales militares y ponga fin a la designación de fiscales ad hoc por parte de los jueces militares, así como a las medidas procesales arbitrarias y a las condenas a muerte por razones políticas;

i) Garantice que la legislación antiterrorista no sea utilizada contra personas que no hayan cometido actos terroristas, que las personas inculpadas por presuntos actos de violencia o de terrorismo tengan el debido proceso y respeto de sus derechos y que la acusación de terrorismo no sea aducida para intentar justificar abusos de autoridad, torturas y tratos inhumanos;

j) Respete plenamente el derecho de los chilenos a vivir en su país y entrar y salir libremente de él y termine definitivamente con la práctica de la relegación o exilio interno de carácter administrativo, así como con el exilio forzoso;

/...

k) Restablezca el pleno disfrute del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente los derechos laborales, sindicales y las libertades de expresión e información y preserve la identidad sociocultural de las poblaciones indígenas;

l) Respete las actividades de instituciones, organizaciones no gubernamentales y personas relacionadas con la defensa y promoción de los derechos humanos;

11. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que examine como cuestión de alta prioridad el informe del Relator Especial tomando en consideración las informaciones pertinentes de que disponga, a que adopte las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, incluido el mantenimiento del Relator Especial, y a que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Chile.

*
* *
*

113. La Tercera Comisión recomienda también a la Asamblea General que adopte los siguientes proyectos de decisión:

PROYECTO DE DECISION I

Programa de trabajo de la Tercera Comisión

La Asamblea General decide dejar para su cuadragésimo tercer período de sesiones el examen del proyecto de decisión titulado "Programa de trabajo de la Tercera Comisión" 99/.

PROYECTO DE DECISION II

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General decide dejar para su cuadragésimo tercer período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos" 100/, en su forma oralmente revisada.

99/ Véase A/C.3/42/L.8.

100/ Véase el texto en el párrafo 95.

/...

PROYECTO DE DECISION III

Estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social

La Asamblea General pide a los órganos intergubernamentales que se ocupan de cuestiones sociales que presenten, si no lo han hecho aún, sus opiniones y propuestas a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social encargada de elaborar el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social, de conformidad con la decisión 1987/112 del Consejo Económico y Social, de 6 de febrero de 1987.

PROYECTO DE DECISION IV

Informes examinados en relación con el tema 12

La Asamblea General decide tomar nota de la nota del Secretario General sobre estrategia y política de fiscalización de drogas 101/; el informe del Secretario General sobre los derechos humanos en el Líbano meridional 102/; la nota del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas 103/ y el informe del Secretario General sobre la cooperación internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas 104/.

101/ A/42/488.

102/ A/42/504.

103/ A/42/568.

104/ A/42/658.